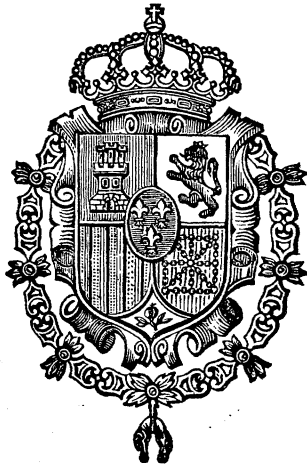


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden de esta Dirección resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Narciso Urpí contra la negativa del Registrador de la propiedad de Oriente de Barcelona á inscribir una escritura de constitución de hipoteca.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes resolutorias de instancias promovidas en solicitud de devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Depósito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes resolutorias de expedientes instruidos en virtud de instancias elevadas á este Ministerio por los interesados que se mencionan solicitando se rectifique su inclusión en el escalafón.

Otra resolutoria de una instancia de las sucursales en España de varias Compañías extranjeras de seguros marítimos en solicitud de que se determine el timbre que deben llevar las pólizas flotantes ó de abono.

Otras resolutorias de expedientes incoados á consecuencia de reclamaciones sobre la aplicación del impuesto que grava las utilidades.

Dirección general del Tesoro público.—Anunciando la anulación de los resguardos de depósito que se expresan.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Sustaba para contratar el suministro de maderas de fortificación necesarias en el establecimiento minero de Almadén.

Dirección general de Contribuciones.—Anunciando las vacantes de títulos nobiliarios que se expresan.

Bancos de España.—Anuncio sacando á concurso las obras para la construcción de un edificio destinado á sucursal en la ciudad de Palencia.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes resolutorias de expedientes de suspensión en sus cargos á los Concejales de los Ayuntamientos que se expresan.

Dirección general de Administración.—Orden de esta Dirección disponiendo se publiquen las listas de individuos de paradero ignorado remitidas por el Ministerio de Estado.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dictando reglas para llevar á cabo la reforma de la Facultad de Ciencias.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Anunciando la vacante de una plaza de Ayudante cuarto del servicio agronómico.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.—Citando á D. Vicente de la Peña.

Agencia ejecutiva de la zona de Alora.—Edicto poniendo en conocimiento de los interesados una providencia de esta Agencia, dictada en expediente por débitos de contribución rústica.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados militares y de primera instancia.

Tribunal Supremo:

Pliego 49 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Manuel Hernández Martín, recluta del reemplazo de 1896 por el cupo de Santa Cruz de la Palma, que está comprendido en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia del mismo, vecino de dicho punto, ha tenido á bien disponer se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo en 29 de Septiembre de 1897, según carta de pago núm. 167, expedida por la Delegación de Hacienda de Canarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1900.

AZCARRAGA

Sr. Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta Gregorio Sancho Gualar, vecino de Alcañiz (Teruel), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo en el reemplazo de 1899, á que pertenece;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar dicha petición, una vez que no le ha correspondido quedar en situación de excedente de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1900.

AZCARRAGA

Sr. Capitán general de Aragón.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta Félix Fernández Campillo, vecino de Sotres, Concejo de Cabrales (Oviedo), en solicitud de que se le devuelvan las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo como perteneciente al reemplazo de 1899;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar dicha petición, como comprendido en el párrafo segundo del artículo 175 de la ley de Reclutamiento, una vez que no le es de aplicación la Real orden de 18 de Noviembre último (D. O., núm. 258).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1900.

AZCARRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Vieja.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por D. Manuel Jiménez Martín solicitando se rectifique su inclusión en el escalafón de activos de 31 de Enero último, en donde figura con el núm. 270 como Oficial de tercera clase de la Administración de Hacienda de la provincia de Gerona:

Resultando que á la instancia acompaña su hoja de servicios, certificada por la Delegación de Hacienda de aquella provincia, en la cual ha incluido destinos que dice no pudo consignar en la que remitió al formarse dicho escalafón por carecer entonces de los documentos justificativos de los mismos; y fundado en esto solicita ser colocado en el lugar que le corresponda, con arreglo á los nuevos datos que presenta:

Resultando que este interesado fué incluido con la antigüedad de 8 de Abril de 1899, en que se posesionó del empleo de Oficial de tercera clase en la Administración de Hacienda de la provincia de Gerona, y de la nueva hoja remitida aparece que tiene la categoría de Oficial desde el 20 de Abril de 1891, fecha de la posesión en el primer destino que desempeñó como Oficial cuarto de la Administración de Contribuciones de Ciudad Real; y

Considerando que, con arreglo al art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, procede el reconocimiento de la antigüedad que justifica para los efectos de la prelación en el escalafón de su clase;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que D. Manuel Jiménez y Martín pase á figurar en el escalafón de Oficiales de tercera clase de Administración al número que le corresponda por su antigüedad de 20 de Abril de 1891, y acreditándole un total de servicios al Estado de un año, siete meses y ocho días.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la instancia elevada á este Ministerio por D. Manuel Fernández Valmayor solicitando se rectifique su inclusión en el escalafón de activos de 31 de Enero último, en donde figura con el número 178 como Oficial de tercera clase de la Dirección general de la Deuda pública:

Resultando que el interesado funda su reclamación en que ha debido acreditársele la antigüedad de 5 de Marzo de 1883 en vez de la de igual fecha de 1888, que se consigna en dicho escalafón; y

Considerando que examinada de nuevo su hoja de servicios, resulta que, en efecto, debe estimarse para la prelación en su clase, con arreglo al art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, la antigüedad que solicita, por ser la fecha de posesión en el primer destino de planta que ha desempeñado en virtud de Real nombramiento como Oficial de quinta clase de la Administración de Propiedades é Impuestos de Avila, y el no haberse reconocido así ha obedecido in-

dudablemente á un error material que debe subsanarse, pues á ello tiene perfecto derecho el interesado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por V. I., que se considere incluido á D. Manuel Fernández Valmayor en el escalafón de 31 de Enero último, en el lugar que le corresponda entre los Oficiales de tercera clase de Administración por su antigüedad de 5 de Marzo de 1883.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por D. Luis de la Puente y Olea, Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca, reclamando contra el lugar que se le asigna en el escalafón de Jefes de Administración de tercera clase, publicado en la GACETA DE MADRID del día 4 de Marzo último:

Resultando que funda su reclamación en que no se ha tenido en cuenta para clasificarle el sueldo superior de 8.750 pesetas que disfrutó en Filipinas como Jefe de Administración de segunda clase, Ordenador general de pagos de aquellas islas:

Resultando de la hoja de servicios del interesado que siendo Jefe de Administración de cuarta clase, Consultor Letrado de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas, cuyo empleo sirvió desde el 8 de Febrero de 1888 al 16 de Julio de 1897, fué nombrado para el referido destino de Ordenador general de pagos, del que se posesionó al siguiente día de su cese en el que desempeñaba, cesando en el mismo en 17 de Febrero de 1898 por haber sido declarado cesante:

Considerando que el decreto ley de 13 de Octubre de 1890, que regulaba á la fecha de aquel nombramiento el ingreso y ascenso de los funcionarios de Ultramar, concedía por su art. 30, previas condiciones de tiempo de servicios que reunía el interesado, el derecho al ascenso en dos clases ó grados, pero con la limitación de no entenderse consolidadas las ventajas adquiridas, por lo que hacía referencia á las provincias de Ultramar, hasta después de que transcurriesen dos años, con deducción de licencias en el desempeño del cargo así obtenido:

Considerando que el reclamante sólo sirvió durante siete meses el expresado destino, sin que con posterioridad haya vuelto á desempeñar otro de igual categoría, y por lo tanto, no cumplió la condición necesaria establecida por aquel artículo para poder pasar á la Península con el mismo empleo;

Y considerando que de lo expuesto se deduce la improcedencia de reconocer, para la prelación que establece el art. 2.º del Real decreto de 25 de Septiembre de 1892, una categoría que no consolidó el interesado, con arreglo á las disposiciones en cuya virtud obtuvo el nombramiento, y que para todos los efectos legales hay que considerar como no adquirida;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se desestime la reclamación de D. Luis de la Puente y Olea, declarando que ha sido incluido en el escalafón de activos de 31 de Enero último en el lugar que le correspondía en aquella fecha como Jefe de Administración de tercera clase.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por D. Joaquín Muñoz y Carro solicitando se rectifique el error padecido al consignar la totalidad de sus servicios en la clase en el escalafón de activos de 31 de Enero último, en donde ha sido incluido con el núm. 175 como Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la provincia de Málaga:

Resultando que en dicho escalafón figura el reclamante con un total de un año, un mes y diez y seis días de servicios de Oficial de tercera clase y veinte años, un mes y ocho días al Estado:

Resultando que examinada de nuevo la hoja de servicios que se ha tenido presente para la clasificación y rectificadas los errores materiales de la liquidación del tiempo servido por el interesado en cada clase y el

total consignado en la misma, aparecen en efecto equivocados los datos de que se trata, que deben ser un año, once meses y diez y seis días, y diez y nueve años, once meses y veintinueve días respectivamente, para los servicios en la clase y al Estado, toda vez que este funcionario se posesionó de su primer destino en 7 de Mayo de 1879 y del empleo de Oficial tercero en 20 de Mayo de 1897, y no ha permanecido en situación de cesante más que ocho meses y veinticinco días que median desde el 21 de Febrero al 15 de Noviembre de 1899; y

Considerando que con lo expuesto queda demostrada la procedencia de la rectificación que se solicita;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se subsane el error padecido al consignar el tiempo de servicios de Don Joaquín Muñoz y Carro, quedando, por lo que respecta á este extremo, rectificada su inclusión en los escalafones generales de 31 de Enero último, con arreglo á los datos que se expresan.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de las sucursales en España de varias Compañías extranjeras de seguros marítimos, en solicitud de que se determine el timbre que deben llevar las pólizas flotantes ó de abono y los resguardos de ejecución de esta clase de contratos:

Resultando que dichas sucursales exponen al efecto que el desarrollo del comercio marítimo ha hecho necesario, para ponerse á cubierto de toda responsabilidad, establecer el contrato de seguro, denominado Poliza flotante ó de abono, por el cual el asegurado se obliga á asegurar en una entidad determinada aquellas mercancías que deban ser cubiertas ó garantidas del riesgo marítimo, quedando á su vez la entidad aseguradora obligada á aceptar el seguro desde el momento en que las mercancías sean embarcadas, aun cuando el asegurado no pueda indicar ni el nombre del buque que ha de conducir las, ni su valor, ni la fecha de embarque, ni el puerto en que el vapor deberá tomarlas; y que como quiera que este contrato no se halla comprendido en la ley del Timbre de manera tan clara y terminante que aleje toda duda, solicitan se determinen los artículos de esta ley que le son aplicables, entendiéndose, por su parte, que las pólizas flotantes ó de abono deben llevar, con sujeción á los artículos 16 y 17, el timbre correspondiente á la cuantía ó suma de las primas que se obligue á pagar el asegurado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 179, y que los resguardos de ejecución de lo pactado, que han de expedirse por duplicado, es procedente considerarlos como recibos parciales de numerario, librados por la entidad aseguradora á cuenta del total de primas á pagar por el asegurado.

Considerando, por lo que al impuesto de Timbre respecta y sin otro alcance, que el contrato de seguro de que se trata se halla en un todo comprendido en el artículo 179 de la ley, que los interesados invocan, pues reúne para la determinación y pago del impuesto fijado por este artículo cuantos requisitos son al efecto necesarios:

Considerando que no sería en manera alguna procedente aplicar el mismo precepto á los resguardos de ejecución de tales contratos, por cuanto se duplicaría el impuesto; antes bien, atendiendo al fin á que responden, se impone reconocer que deben tributar con sujeción á la excepción 2.ª del art. 192, como recibos de cantidad debida, según también pretenden los interesados; y

Considerando que los duplicados de estos resguardos se hallan en el mismo caso que las pólizas segundas y terceras de operaciones de Bolsa á plazo, sobre las que se declaró por Real orden de 6 de Abril último que deben llevar el timbre de 10 céntimos, cualquiera que sea su cuantía;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar, con carácter general, lo siguiente:

Primero. Que á los efectos del Timbre del Estado, las pólizas flotantes ó de abono de seguros marítimos de que se trata, se hallan comprendidas en el art. 179 de la ley de dicho impuesto, debiendo servir de base para la aplicación á las mismas de lo dispuesto por los artículos 16 y 17, la cuantía ó suma de las primas que deba pagar el asegurado.

Segundo. Que en las copias ó traslados de estas pólizas únicamente se fijará el timbre móvil de una peseta, de conformidad también con lo dispuesto por el citado art. 179.

Tercero. Que los resguardos de ejecución de tales contratos deberán llevar timbre de 10 céntimos de peseta cuando su cuantía no exceda de 500 pesetas; de 25 céntimos, desde 500 pesetas un céntimo á 1.000 pesetas; y de 50 céntimos, desde 1.000 pesetas un céntimo en adelante, como comprendidos en la excepción segunda del art. 192; y

Cuarto. Que los duplicados de estos resguardos se reintegrarán con timbre de 10 céntimos de peseta, cualquiera que sea la cuantía de los mismos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general como consecuencia de la reclamación formulada por varios prestamistas de esta Corte que se consideran exceptuados de tributar por la ley de Utilidades de 27 de Marzo último, toda vez que satisfacen su cuota por industrial, y exponiendo las dificultades que les ofrece el cumplimiento del art. 19 del reglamento de 30 de Marzo de este año, por no ver el medio de justificar la falta del cobro de intereses en ciertos casos en que sin haberse cancelado la escritura sin hipoteca ó documento privado que acredite el préstamo, no pueden hacer aquéllos efectivos por diversas causas temporales:

Considerando que el epígrafe 6.º de la tarifa 2.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900 expresa de un modo concluyente que los intereses de préstamos sin hipoteca consignados en escritura pública ó documento privado quedan gravados con el 3 por 100, precepto que no da lugar á duda de ningún género acerca de la obligación en que están los prestamistas en esas condiciones á tributar en aquella cuantía:

Considerando que los casos eventuales de interrupción temporal de pago de intereses por parte de los deudores, pueden justificarse con las declaraciones juradas que bajo su responsabilidad presentan los prestamistas al final de cada trimestre, determinando los intereses cobrados en el trimestre inmediato anterior:

Considerando que no hay dificultad en apreciar el exceso de utilidad que pueda existir entre la contribución industrial que al trimestre corresponda y los intereses cobrados, desde el momento en que la declaración jurada que el prestamista debe presentar en cada trimestre puntualice lo que por intereses ha cobrado, cuya cifra, comparada con la de contribución industrial que el declarante satisface, da la norma que ha de puntualizar si existe exceso que quede sujeto al impuesto de utilidades, sin perjuicio de la comprobación á que pueda sujetarse la declaración de intereses cobrados que el prestamista presente, en todos los casos en que á la Administración ofrezca duda la exactitud de lo declarado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido resolver que, estando expresamente comprendidos en el epígrafe 6.º de la tarifa 2.ª de la ley de 27 de Marzo último los intereses de préstamo sin hipoteca, ya estén consignados en escritura pública ó en documento privado, no puede considerarseles exceptuados de tributar por la referida ley en la cuantía que le señala por los intereses vencidos en cada trimestre, y que excedan de la cuota gremial ó de tarifa que satisfaga por contribución industrial, según dispone el art. 19 del reglamento de 30 de Marzo de 1900, y que resulten hechos efectivos, según la declaración jurada que en cada trimestre deberá presentar el prestamista, cuya declaración habrá de sujetarse á la comprobación investigadora en todos los casos en que á la Administración ofrezca duda su exactitud.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, y como resolución de carácter general. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido como consecuencia de la consulta formulada por el Rector de la Universidad Central, á fin de que se dicte una resolu-

ción que declare si los derechos de examen que después de cubrir ciertas atenciones de material se distribuyen entre los Profesores, están ó no sujetos al impuesto que grava las utilidades procedentes de la riqueza mobiliaria:

Visto lo informado por esa Dirección general, la de lo Contencioso del Estado y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado:

Considerando que no cabe duda de ninguna clase que autorice la suposición de que las utilidades que se obtengan por el trabajo personal, cualquiera que éste sea, salvo los expresamente exceptuados, no se hallan sujetos al impuesto de que se trata.

Considerando que, sea el que fuese el concepto ó la especialidad de los derechos de examen y grado, es indudable que en su esencia no son otra cosa que una remuneración ó utilidad que se obtiene por el trabajo personal, siendo muy de notar que la prestación de ese trabajo tiene su recompensa ó pago en el sueldo que el Catedrático percibe; y que el llamado derecho de examen, que bien hubiera podido ser un ingreso para el Estado, se le abona también al Catedrático como gratificación, sobresueldo ó indemnización por la inversión de tiempo que supone el mayor trabajo que exige el juzgar de la suficiencia de los examinados, siendo, por tanto, evidente, que si la remuneración del trabajo ordinario de la enseñanza ó sueldo está sujeta al impuesto, y por nadie ha sido puesto en duda, con mayor motivo habrá de estarlo la indemnización que el Estado concede por un trabajo que se conceptúa extraordinario, aun cuando en rigor tenga carácter ordinario, como complemento de la función que el Profesor desempeña al enseñar.

Considerando que si en las tarifas no se hace expresa mención de esta clase de utilidades, es indudable que su concepto se halla comprendido en la tarifa 1.ª de la ley, debiéndose, en su consecuencia, considerar el caso presente comprendido genéricamente en el epígrafe 4.º de dicha tarifa, el cual hace expresa determinación de la cuota del 12 por 100, exigible á toda cantidad percibida en concepto ó con carácter de gratificaciones, indemnizaciones, premios ó haberes de temporeros de las clases activas civiles;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que las cantidades que por derechos de examen y grados perciban los Catedráticos y Auxiliares de todos los Centros de enseñanza están sujetos al descuento del 12 por 100 determinado en el párrafo final del epígrafe 4.º de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, á cuyo efecto, el respectivo Centro deberá presentar la declaración que puntualice los derechos de examen y de grado percibidos por cada Profesor de los que prestan en él sus servicios, realizando el ingreso en el Tesoro del 12 por 100 de lo percibido por los Profesores del Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo dar carácter general á esta resolución. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido como consecuencia de la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Madrid, para que se puntualice si en atención á lo dispuesto en las tarifas 2.ª y 3.ª de la ley de 27 de Marzo último, es exigible á las Sociedades que tienen como capital activo efectos de las Deudas del Estado, el tanto por ciento que fija la tarifa 3.ª de dicha ley, por constituir los intereses de esos valores parte de las utilidades que obtienen, no obstante haber satisfecho el 20 por 100 que se exige á todas las rentas que provienen de valores del Estado por la tarifa 2.ª

Visto lo informado por esa Dirección general, por la de lo Contencioso, Intervención general y Consejo de Estado en pleno:

Considerando que la ley estableciendo el impuesto de utilidades de 27 de Marzo último no ha introducido en rigor modificación sustancial en la tributación de los Bancos y Sociedades, puesto que sujetas estas entidades al pago de la contribución industrial, se tomó como base y tipo del tributo un tanto por ciento sobre sus utilidades líquidas, y comprendiéndose entre ellas los intereses de los valores que les pertenecen, liquidados ya por el concepto de utilidades del capital desde que se estableció el impuesto sobre los valores del Estado.

Considerando que al crearse este tributo se tuvo en cuenta el que, en concepto de industrial, á las Sociedades venía exigiéndose por sus utilidades de crédito,

y si alguna vez surgió la duda que se suscita, como si fuera un caso nuevo se resolvió en sentido negativo, estableciéndose que los conceptos de tributación eran distintos:

Considerando que en la ley figura cada tipo de imposición en tarifas distintas encabezadas con diferentes epígrafes, estableciendo distinción entre los objetos y sujetos del tributo, pues mientras en la segunda sólo se tienen en cuenta las utilidades que por el mero hecho de su tendencia rinde el capital al que lo posee, en la tercera se gravan las utilidades que el capital puesto en explotación rinde mediante la aplicación de la actividad humana, individual ó colectiva, siendo una y otra base distintas en absoluto; y atendido su texto y la redacción de las tarifas, no basta que el tenedor satisfaga el impuesto del 20 por 100 para que ya no tributen los intereses líquidos al pasar y figurar como rendimientos del capital y el trabajo.

Considerando que al pasar las rentas líquidas del capital á figurar en el activo de un balance, pierden su carácter de intereses de valores del Estado para adquirir el de utilidades líquidas á repartir entre los socios, y si estas utilidades, á tenor de las disposiciones de la ley, han de tributar con el 12, con el 15 ó el 7 por 100, no es posible, sin ir en abierta oposición con el precepto legal, excepcionar del tributo una suma que viene sujeta á él, y de que puede haberse valido la entidad para aplicarlo á operaciones lucrativas que hayan aumentado los productos.

Considerando que, aun en el supuesto de que se estimara que hay perjuicio para los Bancos y Sociedades, por entender que éstas pagan más que los particulares como tenedores de papel, no es de la competencia de la Administración, dados los términos en que la ley está redactada y los precedentes de la anterior legislación, hacer declaración alguna en el sentido de ser procedente la exención, porque al hacerlo, estando la exacción claramente determinada por la ley, no se interpretaría ésta, sino que se modificaría esencialmente, declarando exenciones que en ella no se autorizan ni consignan, y tan sustancial variación sólo al Poder legislativo corresponde decretarla;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que los intereses ya liquidados de los valores del Estado que figuran en los balances de Bancos y Sociedades están sujetos al pago del impuesto sobre utilidades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Cúllar Baza, decretada por V. S. en 22 de Junio último, dicho alto Cuerpo, ha emitido, con fecha 26 de Julio, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Cúllar-Baza, decretada el 22 de Junio último por el Gobernador de la provincia de Granada.

Resulta que, habiéndose manifestado por D. José Martínez Villalobos, D. José María Sánchez y D. Manuel Sánchez Hernández en varios escritos, que como Concejales protestaban de aquella administración municipal, pues se debían ciertas cantidades á la Hacienda pública y al contingente provincial, expresando además que el Alcalde ejercía coacción y empleaba amenazas para impedirlos que asistieran á las sesiones de la Corporación, el Gobernador remitió dichos escritos á informe de la Alcaldía, la cual contestó, y con el oportuno expediente justificó, que los tres referidos Concejales habían sido multados tres veces, y los Concejales D. Ramón Alvarez Azor, D. Domingo Cano Sánchez, D. Ginés Camacho González y D. Valderico García, dos veces, por no haber excusado su falta de asistencia á las sesiones de los días 10 y 31 de Mayo y 6 de Junio.

El Gobernador, en 22 de Junio, decretó la suspensión de los tres primeros de los Concejales mencionados por los graves perjuicios que la falta de concu-

rencia á las sesiones causaba á la administración del Municipio.

D. José María Sánchez Camacho interpuso recurso de alzada, insistiendo en que, tanto él como los otros dos suspensos, se veían privados de asistir á las sesiones temerosos de la actitud del Alcalde D. Rafael María López.

Remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado á informe de esta Sección del Consejo de Estado:

Vistos los artículos 180 al 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que la falta de asistencia á las sesiones por parte de los Concejales D. José Martínez, Don José María Sánchez y D. Manuel Sánchez, en la que también incurrieron otros cuatro Concejales, respecto de los que ninguna resolución adoptó el Gobernador, debió ser puesta en conocimiento de esta Autoridad antes de ser denunciado el Alcalde por las coacciones que se le imputan, sobre las que tampoco se ha mandado instruir el necesario expediente para averiguar la verdad y proceder á lo que hubiere lugar, no puede conceptuarse como motivo suficiente para la suspensión, ya por no haberse tratado de saber si la causa alegada era cierta, y en vez de impedir los suspensos las deliberaciones de la Corporación municipal fueron ellos los impedidos de ejercer las funciones de su cargo, ya porque, aun siendo injustificada, dicha falta no ha sido corregida previamente por el Gobernador con apercibimiento y multa impuesta por el mismo, que eran las correcciones que correspondían antes de imponer la más grave de las que señala la ley:

Considerando que la índole de la falta, si ésta existiese, es puramente administrativa, y, por tanto, á la Administración compete conocer de ella, sin necesidad de la intervención de los Tribunales, mientras que no se insistiese desobedeciendo las órdenes del Gobernador:

Considerando que las resoluciones de los expedientes de suspensión de Concejales son urgentes por ministerio de la ley, puesto que se trata de alzar ó de confirmar una pena gubernativa, que en ningún caso puede exceder de los cincuenta días señalados por el artículo 190 de la ley Municipal, por lo cual entiende esta Sección que se debe informar y resolver acerca de esta suspensión y de las demás que se remitieren á informe de este Cuerpo Consultivo mientras las vacaciones de éste se hallen suspendidas;

La Sección opina:

1.º Que procede dejar sin efecto la suspensión de los tres mencionados Concejales, á los cuales aperciba el Gobernador, conmine y corrija con arreglo á la ley si insistiesen en faltar á las sesiones de la Corporación municipal.

2.º Que se instruya expediente para comprobar lo que hubiese de cierto acerca de las quejas y denuncias formuladas por D. José Martínez Villalobos, D. José María Sánchez y D. Manuel Sánchez Hernández en cuanto á los defectos que atribuyen á la Administración municipal del expresado pueblo, y respecto de las amenazas y coacciones que se imputan al Alcalde Don Rafael María López.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastián 3 de Agosto de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Andrés Macía en su doble cargo de Alcalde y Concejale del Ayuntamiento de Torres de Segre, decretada por V. S. en 26 de Junio del corriente año, dicho alto Cuerpo, con fecha 13 de Julio del mismo, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 del actual, fué remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Andrés Macía en su doble cargo de Alcalde y Concejale del Ayuntamiento de Torres de Segre.

Nombrado por el Gobernador de Lérida, previa autorización telegráfica de ese Ministerio, un Delegado para girar una visita á la administración municipal del mencionado pueblo, aquel funcionario hizo constar que del libro de actas no aparecía hecha en ninguna la distribución de fondos del mes; no aparecían en los li-

bro de sesiones de las Juntas de Instrucción pública, Sanidad y Beneficencia, acuerdos en sesión alguna; no hay ningún libro de contabilidad de los mandados llevar por Real orden; no hay arca de tres llaves; é invitados los Concejales y Alcalde á que dieran los convenientes descargos, manifestaron ser ciertos todos los hechos indicados, pretendiendo explicarlos por las facultades del Alcalde, en atención á no haberse celebrado sesiones en las Juntas referidas, y por no tener objeto el arca de tres llaves, de modo que solamente se ha podido faltar en la forma, puesto que los cargos é ingresos se llevan al corriente; pero el Gobernador, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 155 de la ley Municipal, Real orden de 31 de Mayo de 1880, Real orden de 13 de Abril de 1892 y otros preceptos legales, y considerando que la Alcaldía está en completo abandono en los servicios que tiene encomendados, acordó en 26 de Junio próximo pasado la suspensión de que se trata, dando cuenta á ese Ministerio en 4 de Julio siguiente:

Vistos estos antecedentes:

Considerando que á tenor del art. 189 de la ley Municipal vigente, los Gobernadores civiles de las provincias podrán suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, y que en el caso actual existen causas de este carácter, según la apreciación justamente hecha por el Gobernador de Lérida, hallándose los hechos aducidos probados debidamente, sin que el interesado en sus descargos los haya desvirtuado; antes bien los confirma con su propia confesión;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión motivo del expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y ordenar se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastián 3 de Agosto de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Lérida.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Juneda, decretada por V. S. en 26 de Junio del corriente año, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 2 de Agosto de 1900, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, fecha 17 de Julio último, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales de Juneda, decretada en 26 de Junio último por el Gobernador de la provincia de Lérida.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador, previa autorización del Ministerio, á la administración municipal del expresado pueblo, resultaron los siguientes cargos, formulados por dicho Delegado:

1.º Los libros de actas no se llevan con las debidas formalidades, y falta el reintegro correspondiente á algunas actas.

2.º Que por falta de exactitud en la contabilidad, aparecía una diferencia de 186 pesetas 22 céntimos de menos entre el resultado del acta del arqueo de 31 de Diciembre último y los asientos de los libros.

3.º Que de los arqueos celebrados en los meses de Agosto y Noviembre de 1898, y otras actas de 1899, resultaba déficit en vez de existencias en caja.

4.º La negativa á cursar la instancia dirigida por varios vecinos á la Junta municipal contra las cuentas de 1894 á 95, en que se omitió una considerable cantidad, procedente del ejercicio económico anterior.

5.º El aplazamiento de la responsabilidad por la retención indebida de 347 pesetas y 22 céntimos de la recaudación del arbitrio de derechos del Matadero.

6.º La obstinada defensa de las cuentas de 1897-98 contra el voto particular que la censuró por mayor cantidad de 5.000 pesetas.

Dada audiencia á los Concejales, se contestó por algunos los siguientes descargos:

1.º Que á consecuencia de una visita del Inspector de la renta del Timbre y sello del Estado, se reintegró el papel de las actas, como podrá justificarse con la certificación correspondiente.

2.º Que la diferencia de cantidades entre el arqueo y los asientos de los libros se debe á una sencilla equivocación ó error material.

3.º Que la palabra déficit no significaba falta de dinero, sino que se había pagado más de lo recaudado, anticipándolo la Alcaldía.

4.º Que los cargos cuarto, quinto y sexto no implicaban responsabilidad, puesto que la Junta municipal censuró como procedía las cuentas.

Remitido el expediente y la Memoria formulada por el Delegado al Gobernador, dicha Autoridad decretó en 26 de Junio la suspensión de los Concejales Don Francisco Torrent Pedrós, D. Ramón Civit Marqués, D. Antonio Capdevila Cortador y D. Salvador Milá Fontanals, como responsables de los cargos tercero al sexto, por cuanto por su conducta entorpecen la buena administración municipal del expresado pueblo:

Vistos los artículos 180 al 191 y demás concordantes de la ley Municipal.

Considerando que algunos de los hechos que se imputan á los Concejales suspensos justifican la corrección que les ha sido impuesta, y aun pudieran revestir caracteres de delito, aparte de la responsabilidad que pudiera extenderse á otras personas contra quien no se ha dirigido la inspección que ha motivado este expediente; y

Considerando que son urgentes por ministerio de la ley la consulta y resolución de las suspensiones de los Concejales por el término improrrogable que fija el artículo 190 de la ley Municipal;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiese lugar en justicia, así respecto de los Concejales suspensos como de cuantos apareciesen complicados en los hechos á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastián 12 de Agosto de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Lérida.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Real decreto de 4 de Agosto corriente sobre reforma de la Facultad de Ciencias, establece en sus diversos artículos la manera de hacer el ingreso en dicha Facultad, la división de ésta en secciones, la distribución de las asignaturas en cursos, la forma cómo los Profesores han de dar estas enseñanzas y la adaptación del antiguo al nuevo plan; y originando todo esto multitud de cuestiones, ya relativas á los Catedráticos, ya á los alumnos, por la supresión, modificación ó creación de asignaturas, con el fin de subsanar las dificultades que en la práctica puedan presentarse;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo preceptuado en el referido Real decreto, ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.º En las Universidades de Barcelona y Zaragoza el Catedrático de Geometría y Geometría analítica será Catedrático de Analítica y de aquella de las dos Geometrías simétrica ó de posición que él elija. El de Geometría descriptiva tendrá además de ésta aquella de las dos anteriores que no haya sido elegida. La Cosmografía y Física del globo y la Astronomía esférica y Geodesia, estarán á cargo de un solo Catedrático. El de Física superior elegirá dos de las tres asignaturas de Acústica y Óptica, Termodinámica y Electricidad y Magnetismo. El de ampliación de Física general aquella de las tres anteriores no elegida por el de Física superior, y el de Cálculo diferencial é integral la de Elementos de cálculos de infinitesimal.

En Barcelona, cada uno de los dos Catedráticos de Química inorgánica y de Química orgánica lo serán además de una de las dos de Mecánica química y Análisis químico general, teniendo en cuenta para dar preferencia en la elección el criterio establecido en la quinta de las disposiciones adicionales del Real decreto de 4 de Agosto actual.

En Sevilla y Granada, el Catedrático de Análisis matemático continuará desempeñando los dos cursos como hasta aquí; el de Geometría y Geometría analítica, esta última y la Geometría métrica; el de Química general la misma, y el de ampliación de Física, la Física general.

En Valencia, los Análisis matemáticos, las Geometrías y la Física general, quedarán como en Sevilla y

Granada. Las Químicas y Análisis químico general y Mecánica Química, como en Barcelona, y los Elementos de Cálculo infinitesimal los explicará el Catedrático de Cosmografía. En todas las Universidades, los Catedráticos de Química general, Ampliación de Física, Mineralogía y Botánica y Zoología continuarán desempeñando las mismas asignaturas con los títulos que llevan en el nuevo plan.

2.º Las cátedras de los Doctorados de Exactas, Físicas y Químicas que actualmente no tienen Catedrático, serán provistas, conforme al art. 9.º del Real decreto de 4 de Agosto, en Catedráticos numerarios del período de la Licenciatura de la Central, con el carácter de acumulados; para nombrar entre ellos los que las han de desempeñar, se atenderá á lo dispuesto respecto á la provisión de cátedras del Doctorado en el artículo 2.º y parte 2.ª del art. 17 del Real decreto de 27 de Julio último; si ningún Catedrático ni individuo del Observatorio, con condiciones legales por lo que respecta á las enseñanzas que se darán en dicho Centro, solicitase una de estas cátedras, ella será obligatoria para el Catedrático de la Central de asignaturas más afines, á juicio del Consejo de Instrucción pública.

En la Sección de Ciencias Naturales de Madrid, se acumularán en un solo Catedrático las cátedras de Geología, Geognóstica y Estratigráfica y la de Cristalografía, y en otro la de Mineralogía descriptiva y la de Mineralogía y Botánica, pasando el único Catedrático sobrante por esta acumulación, que será el más moderno, á la cátedra de Zoografía de animales inferiores y moluscos vivos y fósiles, vacante en la actualidad. El Catedrático que desempeñaba la asignatura de Paleontología estratigráfica, suprimida por este plan, se hará cargo de la de Geografía y Geología dinámica.

En las Universidades de Barcelona y Zaragoza, en que se preceptúa que se acumule en uno las de Cosmografía y Física del Globo y de Astronomía esférica y Geodesia, servirá para dar la preferencia al criterio de la quinta disposición adicional del Real decreto de 4 de Agosto corriente. Podrá, sin embargo, recaer la acumulación en cualquiera de los dos, si de común acuerdo así lo solicitasen.

La elección de cátedras motivada por divisiones ó acumulaciones de asignaturas será llevada á cabo por los Catedráticos interesados antes del 20 de Septiembre próximo, ya sea por escrito ó de palabra, ante los Rectores respectivos, quienes les pondrán en posesión de sus nuevas cátedras, conforme á lo prevenido en estos casos.

Pasado ese plazo serán acumuladas por el Rector, á propuesta del Claustro de la Facultad, en cualquiera de los Catedráticos que les corresponda, las cátedras de elección no solicitadas, y los Catedráticos que después de esto resulten con su cátedra suprimida ó acumulada, serán declarados excedentes con los dos tercios de sueldo.

Los Rectores pasarán inmediatamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes notas de las cátedras que resulten vacantes en cada una de las Secciones de la Facultad de Ciencias de sus respectivas Universidades por efecto de la anterior organización.

3.º Las cátedras vacantes en Madrid á causa de la reforma introducida por el Real decreto de 4 de Agosto actual se anunciarán inmediatamente á provisión, conforme á lo preceptuado en la tercera de las disposiciones adicionales del referido Real decreto.

Las cátedras de Mecánica química y Análisis químico general de la Universidad de Madrid quedarán interinamente acumuladas como en Barcelona y Valencia hasta tanto que su consignación pueda figurar en presupuestos.

Las cátedras de Universidades de distrito, vacantes con anterioridad á la publicación del Real decreto de 4 de Agosto, cuya convocatoria no haya sido aun anunciada, y las vacantes que dejen los Catedráticos pasados á la Central por virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán provistas inmediatamente después, ateniéndose á las disposiciones vigentes.

Las cátedras de cualquier Universidad anunciadas á concurso ó á oposición antes de la publicación del Real decreto de 4 de Agosto, se proveerán conforme á la Real orden de su convocatoria y á la mayor brevedad posible; pero aquellos opositores que obtuvieren plaza y ésta haya sido suprimida ó acumulada serán declarados excedentes sin sueldo.

4.º Los Ayudantes de Facultad, Doctores, cuyas plazas quedan suprimidas, están comprendidos en el artículo 12 del Real decreto de 29 de Julio último.

Los que no lo sean se les concede dicho derecho si se doctoran hasta 31 de Diciembre de 1901, y los que fuesen además Auxiliares se quedarán excedentes de la Ayudantía con los dos tercios del sueldo hasta tanto

que el Estado utilice sus servicios en un cargo análogo ó mejore su situación en el Profesorado.

5.º Los Catedráticos de oposición directa á cátedras que hayan sido divididos en el nuevo plan, serán considerados, para todos los efectos, de oposición directa á cada una de las asignaturas en que aquella se haya dividido.

6.º Desde 1.º de Octubre próximo, los Catedráticos que además de su cátedra desempeñen otra diaria acumulada, percibirán la gratificación de 2.000 pesetas anuales; aquellos otros que desempeñen cátedra acumulada no equivalente á una diaria, percibirán 1.000 pesetas anuales, del modo establecido en la quinta de las disposiciones adicionales del Real decreto de 20 de Julio reformando la Facultad de Filosofía y Letras.

7.º Los exámenes del curso próximo constarán de dos partes, una teórica, como hasta aquí, y otra práctica; ésta con sujeción á los programas á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de 4 de Agosto corriente.

La manera de llevar á cabo la parte práctica de los exámenes la determinarán los Tribunales respectivos, en armonía con el número de alumnos y con el tiempo en que deban quedar terminados, pudiendo efectuarlos simultánea ó individualmente ó por grupos, y precediendo ó siguiendo al examen teórico, ya en el mismo día ó en días sucesivos, pero debiendo recaer siempre el juicio del Tribunal sobre el conjunto de ambos exámenes.

8.º Las asignaturas del antiguo plan que han sido divididas en el nuevo son: la Geometría, en Geometría métrica y Geometría de la posición; la Física superior, en las tres de Acústica y Óptica, Termodinámica y Electricidad y Magnetismo; la Física matemática, en los dos cursos de la misma asignatura.

9.º Para la adaptación al nuevo plan de los estudios hechos por el antiguo, se considerarán como equivalentes en ambos planes: las asignaturas de Cálculos diferencial é integral y elementos de Cálculos infinitesimal; las de Geodesia y de Astronomía esférica y Geodesia; las de Astronomía y Botánica del sistema planetario; las de ampliación de la Física y Física general; la ampliación de Mineralogía y la Mineralogía descriptiva; la Geología antigua debe equivaler á dos: la Geología geognóstica y la estratigráfica, y la Geografía y Geología dinámica; la Zoografía de moluscos y zoofitos, con la Zoografía de animales inferiores y moluscos vivientes y fósiles; la Histología normal á la Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal; la Anatomía comparada, con la Organografía y Fisiología animal, y todas las asignaturas que llevan en ambos planes análoga denominación.

10. Los alumnos que empiecen en el curso inmediato se ajustarán en todo al Real decreto de 4 de Agosto del corriente. Los que tengan aprobadas ya alguna asignatura, podrán optar por el antiguo ó por el nuevo plan. En el primer curso tendrán que aprobar todas las asignaturas equivalentes á las que les falten por aprobar del plan antiguo, más las que hayan resultado por división de cada una de éstas. En el segundo caso se les considerarán ganadas las asignaturas aprobadas que sean equivalentes y las en que se haya dividido cada una de las aprobadas del plan antiguo.

Los alumnos de Físico matemáticas que opten por el plan antiguo quedan dispensados de cursar la Mineralogía y Botánica, la Zoología general y los Dibujos. Los de Físico químicas quedan dispensados de los Dibujos, y los de Naturales, de los dos cursos de Análisis matemático, de la Geometría general y Analítica, de los Dibujos y de la Cosmografía y Física del Globo.

Tanto los actuales como los futuros Licenciados en Ciencias físico matemáticas, podrán doctorarse en exactas, en físicas ó en físico matemáticas. Para lo primero les será necesario cursar las asignaturas que el nuevo plan exige en el Doctorado de Exactas. Para lo segundo, las del Doctorado en Físicas, dispensándoseles del estudio de la Astronomía física. Para doctorarse en Físico matemáticas, se les exigirán cinco de las siete asignaturas de ambos Doctorados, dispensándoseles de una Astronomía á su elección, y además de un curso de Matemáticas superiores. Los alumnos del Doctorado en Físico matemáticas que tengan ya aprobada una asignatura, terminarán por el plan antiguo, estudiando la asignatura que les falte ó sus equivalentes. Los Licenciados en Físico químicas se doctorarán por el nuevo plan, excepto en el caso de tener aprobada una asignatura, en que podrán hacerlo por el antiguo. Los Licenciados en Ciencias naturales que quieran doctorarse, lo harán con arreglo al nuevo plan, y los que tengan aprobada alguna asignatura del Doctorado, estudiarán las equivalentes á las que les faltasen del plan antiguo, dispensándoseles de la Paleontología extratigráfica.

11. Los títulos de Licenciado y de Doctor en Cien-

cias físico matemáticas, serán considerados para todos los efectos legales como equivalentes á la vez á los de Licenciado y Doctor respectivamente en Ciencias exactas y en Ciencias físicas. Los de Físico químicas, serán equivalentes á los de Ciencias químicas. Los de Naturales, á las de Naturales.

Los títulos de Licenciado en Ciencias exactas, físico químicas ó naturales ó sus equivalentes en el plan antiguo, darán aptitud para tomar parte en las oposiciones á las cátedras de Ciencias y á la de Geografía de los Institutos.

12. Como aclaración y complemento de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 4 de Agosto corriente sobre incompatibilidades de asignaturas, deberá tenerse presente que la Acústica y Óptica, la Termodinámica y la Electricidad y Magnetismo, si bien pueden simultanearse oficialmente entre sí y con la asignatura de Elementos de cálculo infinitesimal, no podrán examinarse de aquéllas sin tener aprobada ésta, tanto los alumnos oficiales como los libres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 12 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Narciso Urpi contra la negativa del Registrador de la propiedad de Oriente, de Barcelona, á inscribir una escritura de constitución de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Luis Rufasta, á 28 de Febrero de 1899, D. Antonio María Tafanell y Mestre se declaró obligado á devolver cierta cantidad á D. Narciso Urpi y Samsó que éste le había prestado, y en garantía le hipotecó la cuarta parte indivisa de una casa que se expresó había adquirido como heredero de su padre D. Antonio Tafanell y Cabañeras, instituido, junto con otros tres hermanos, por testamento, en que dichos cuatro herederos fueron instituidos con los hijos que tuviera para el caso de que no hubieran dispuesto de la herencia á favor de los mismos, dejándoles libre la propia, herencia si morían sin hijos ó con tales que ninguno de ellos llegase á la edad de testar:

Resultando que presentada copia de dicha escritura en el Registro de la propiedad, el Registrador denegó la inscripción de este documento, aparte de un defecto que ha sido subsanado y no es objeto de este recurso, «por no poder disponer D. Antonio María Tafanell y Mestre de la parte de finca hipotecada más que por actos de última voluntad, ni teniendo hijos, en cuyo caso ha de disponer forzosamente á su favor, ni aun sin tenerlos, en el que sólo puede disponer por actos de última voluntad, según resulta de la inscripción 1.ª de la finca núm. 728, al folio 130 de la sección 3.ª de Oriente de esta ciudad, con cuyas limitaciones tiene adquirida é inscrita á su favor dicho Sr. D. Antonio María Tafanell la cuarta parte de la finca hipotecada, según la inscripción citada, y cuya limitación implica la prohibición de disponer en forma alguna por actos entre vivos»:

Resultando que D. José María Moltó, en nombre y representación de D. Narciso Urpi, promovió este recurso contra la nota del Registrador, pidiendo se ordenara la inscripción de la escritura que lo motivó, porque ya constan satisfechos á la Hacienda los derechos correspondientes, y porque el testamento en que se instituyó al hipotecante D. Antonio María Tafanell sólo contiene condición resolutoria, que no puede surtir sus efectos hasta que se realice, y es incontrovertible al derecho á hipotecar la parte de finca sujeta á dicha condición, á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley Hipotecaria:

Resultando que el Registrador de la propiedad informó, sosteniendo su calificación, por afirmar que la cláusula de institución, en virtud de la que fué adquirida la participación de finca hipotecada, excluye la posibilidad de disponer de ésta por actos entre vivos, puesto que lo mismo que mueran los herederos con hijos que sin ellos, sólo les autoriza á disponer por testamento, ya á favor de ellos forzosamente si los tienen, ó ya libremente no teniéndolos, y tampoco puede apreciarse la existencia de una condición resolutoria en dicha cláusula, porque muriendo los herederos con hijos, ellos han de heredarlos, y sin ellos, las personas que instituyan, ó de no testar, los herederos que sean abintestato, conforme á la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 19 de Febrero de 1896; y teniendo en todo caso que pasar los bienes de los herederos actuales á otros, no puede apreciarse la condición referida, ni aplicarse la doctrina del art. 109 de la Ley Hipotecaria, sino los artículos 20, 126 y 129 de la misma; el 20 del Reglamento para su ejecución, el 1.857 del Código civil, y la de las Resoluciones de este Centro de 18 de Noviembre de 1876, 15 de Junio de 1884 y 14 de Noviembre de 1888, y estimar válida y subsistente la limitación impuesta por el testador y consignada en el Registro, mientras los Tribunales no declaren su nulidad:

Resultando que por providencia del Juez, y para mejor proveer, se unió al expediente copia autorizada del testamento de D. Antonio Tafanell y Cabañeras, otorgado en 3 de Julio de 1886, de la que consta que la cláusula debatida, copiada literalmente, dice así: «Nombro é instituyo en herederos universales á mis muy amados hijos é hijas D. Antonio María, D. José María, Doña Mercedes y Doña Dolores Tafanell y Mestre y demás hijos míos, nacidos ó póstumos, que tuviere en el día de mi muerte, por partes iguales entre los mismos herederos, de cuyos bienes habrán de disponer por testamento ú otra especie de última voluntad precisamente á favor de

sus respectivos hijos legítimos y naturales, y en defecto de éstos, á favor de sus nietos, en la proporción y con las condiciones y sustituciones que bien les pareciere, y en falta de disposición suya, les llamo desde ahora por partes iguales, salvo, sin embargo, la legítima correspondiente á dichos mis hijos, con arreglo á derecho, sobre la cual no entiendo poner limitación alguna, si bien mi deseo sería que siguiese el mismo curso que el resto de su porción hereditaria, y si alguno de dichos mis hijos falleciere antes que yo, dejándolo á su vez legítimos descendientes uno ó más, quiero que éstos entren á la sucesión en representación de su padre ó madre premuerto, del modo como hubieren sucedido á éste, y en defecto de disposición suya, les llamo desde ahora por partes iguales. Si cualquiera de mis hijos, sobreviviéndome, falleciese en la impubertad, su parte acrecería á sus demás hermanos por partes iguales, y á los hijos de los fallecidos *in stirpes* ó por derecho de representación; pero si alguno de los referidos mis hijos falleciere después de la pubertad sin dejar hijos ni descendientes, uno ó más, legítimos y naturales, podrá libremente disponer por testamento ú otro acto de última voluntad de los bienes que de mí herede»:

Resultando que el Juez dictó auto, estimando procedente el recurso entablado contra la nota puesta por el Registrador á la escritura de hipoteca referida y mandando verificar la inscripción de ésta, fundándose en que la cláusula testamentaria, cuyo alcance se discute, contiene dos fideicomisos de índole distinta, uno expreso, en cuanto al heredero le sustituye con sus hijos, que equivale á condición resolutoria y no impide á aquél que hipoteque conforme al art. 109 de la Ley Hipotecaria, y otro tácito, que permite al heredero disponer de sus bienes por testamento si muere sin hijos; y como el testador no reservó los bienes en ese caso á favor de persona ó familia determinada, se conceptúa por no puesta la prohibición de enajenar por actos *inter vivos*, por no existir un verdadero fideicomiso, según la ley 14, Digesto I *De Legat*; y las opiniones de los comentaristas del derecho catalán, entre ellas la de Fontanellas, en *De pactis nuptialis*, cláusula 6.ª, glosa 3.ª, part. 2.ª, núm. 35:

Resultando que el Registrador de la propiedad, al apelar de dicho auto, insistió en los razonamientos de su informe, añadiendo que el Juez ha reconocido la existencia de la prohibición de disponer por actos entre vivos de la parte de finca hipotecada, que produce la incapacidad del hipotecante en que se funda su negativa á inscribir, pero que en un expediente gubernativo no puede decidirse la validez ó nulidad de la prohibición de enajenar, y no tiene el Juez facultad para la declaración de que se tenga por no puesta tal prohibición, que, una vez inscrita, sólo puede cancelarse conforme al art. 82 de la Ley Hipotecaria y á la doctrina de este Centro en sus Resoluciones de 27 de Octubre de 1863, 19 de Noviembre de 1885, 21 de Julio de 1891 y 2 de Septiembre de 1895:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, por estimar justos y arreglados á derecho los fundamentos en que se apoya:

Vistas las Constituciones 2.ª, tít. 5.º, y 1.ª, tít. 8.º, libro 6.º, vol. 1.º de la Compilación general de Cataluña; el artículo 109 de la Ley Hipotecaria, la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Febrero de 1896, y las Resoluciones de esta Dirección de 13 de Mayo y 16 de Diciembre de 1899:

Considerando que la finca hipotecada por D. Antonio María Tafanell y Mestre á favor de D. Narciso Urpi, mediante la escritura cuya negativa de inscripción ha motivado el presente recurso, es la cuarta parte proindivisa de una casa adquirida por el primero en unión de sus tres hermanos Don José, Doña Mercedes y Doña Dolores por herencia de su padre D. Antonio Tafanell y Cabañeras, en virtud del testamento otorgado por éste en 3 de Julio de 1886, con cláusula de sustitución en favor de los hijos y descendientes legítimos y naturales de los instituidos, ó á falta de ellos, en favor de los designados por éstos libremente por testamento ú otro acto de última voluntad:

Considerando que los bienes poseídos en Cataluña con dicha cláusula de sustitución pueden hipotecarse, siempre que quede á salvo el derecho de los interesados en ella, según dispone expresamente el art. 109 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que no habiéndose acreditado que á los mencionados hijos del testador se les hayan adjudicado bienes determinados en pago de su legítima y cuarta trebeliánica, lo cual se amolda al deseo significado por éste en el testamento de que la legítima siguiese el mismo curso que el resto de la herencia, los expresados hijos, y por tanto el hipotecante D. Antonio María Tafanell, tienen sobre la finca hipotecada el derecho correspondiente á las referidas legítima y cuarta trebeliánica, y pueden disponer libremente del mismo, conforme á la doctrina consignada en las Resoluciones de este Centro de 13 de Mayo y 16 de Diciembre de 1899:

Esta Dirección general ha acordado que es inscribible en el Registro de la propiedad la escritura de hipoteca que ha motivado el presente recurso, haciéndose constar en la inscripción que queda á salvo el derecho de los interesados en la cláusula de sustitución de herederos, en cuanto no perjudique los derechos que en su caso correspondan al hipotecante por su legítima y cuarta trebeliánica; confirmando la providencia apelada en cuanto éste conforme con esta resolución, y revocándose en lo demás.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 113—10 DE AGOSTO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

SENO MEXICANO

Estados Unidos.

Cambio de carácter de una luz en el puerto de Pontchartrain.

(Notice to Mariners, núm. 100. Washington, 1900.)

Núm. 611, 1900.—Se ha sustituido con una luz blanca la luz blanca de destello blanco cada 90 segundos encendida cerca del sitio donde termina el camino de hierro, en el puerto de Pontchartrain.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 2 de Agosto de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Antonio Gutiérrez.....	27	»	»	Casado.....	Viruela.....	Aucero, 1.
Manuel García.....	»	18	»	Párvulo.....	Idem.....	Carretera de Extremadura, 30.
Ignacio Pérez.....	48	»	»	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Domigo Isania.....	»	18	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Ferraz, 40.
Francisco Acerola.....	»	18	»	Idem.....	Idem.....	Horno de la Mata, 14.
Lorenzo Seijo.....	»	18	»	Idem.....	Idem.....	Labrador, 5.
Francisco Muñoz.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Ronda de Toledo, 4.
Silverio Montero.....	9	»	»	Idem.....	Idem.....	Ave María, 26.
Miguel Guiteralde.....	34	»	»	Casado.....	Tuberculosis.....	López de Hoyos, 42.
Jacinto Pérez.....	45	»	»	Idem.....	Idem.....	Conde Duque, 10.
Bernardo Rodríguez.....	98	»	»	Idem.....	Idem.....	Luisa Fernanda, 13.
Alfredo Alvarez.....	34	»	»	Soltero.....	Insuficiencia valvular.....	Palma, 54.
Ceferino Domínguez.....	12	»	»	Idem.....	Endocarditis.....	Hospital Provincial.
Un hombre desconocido.....	»	»	»	Idem.....	Degeneración cardíaca.....	Depósito judicial.
D. Ceferino Fernández.....	2	»	»	Párvulo.....	Laringitis.....	Santa Brigida, 23.
José Fernández.....	75	»	»	Casado.....	Bronquitis.....	Calatrava, 27.
Antonio García.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Ponzano, 12.
Enrique Montealegre.....	»	7	»	Idem.....	Idem.....	Ponzano, 17.
Juan Pruman.....	6	»	»	Idem.....	Idem.....	Carrera de San Jerónimo, 3.
Antonio Relves.....	2	»	»	Idem.....	Broncopneumonia.....	Amparo, 62.
José Tejedor.....	52	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	Paseo de las Yaserías, 9.
José Panero.....	»	1	»	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Antonio Díaz.....	»	»	15	Idem.....	Idem.....	Idem.
Félix García.....	»	2	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Eugenio Andrés.....	70	»	»	Casado.....	Endocarditis.....	San Vicente baja, 65.
Basilio Montes.....	64	»	»	Viudo.....	Apoplejía cerebral.....	Costanilla de los Desamparados, 15.
Antonio Blanco.....	60	»	»	Casado.....	Idem.....	San Bernardo, 64.
Manuel Aizpuruo.....	»	7	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Valencia, 26.
Esteban Deloso.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Calatrava, 29.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Conde Duque, 19.
Idem.....	»	»	»	»	»	Travesía de la Ballesta, 7.
Doña Felisa Navarro.....	1	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Rodas, 12.
Genoveva Cernuda.....	3	»	»	Idem.....	Sarampión.....	San Cosme, 9.
Guadalupe Valle.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	San Lorenzo, 9.
Pura Gutiérrez.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Malasana, 27.
Demetria Salinas.....	28	»	»	Casada.....	Erisipela.....	Amparo, 69.
María Pons.....	1	»	»	Párvulo.....	Difteria.....	Paseo de las Acacias, 7.
Zoila Santos.....	30	»	»	Casada.....	Tuberculosis.....	Hospital de la Princesa.
Cecilia Cuadrado.....	74	»	»	Idem.....	Cardiopatía.....	Olózaga, 5 y 7.
Lucía Gambín.....	60	»	»	Idem.....	Hipertrofia cardíaca.....	Bailén, 2.
Venancia Alcañiz.....	43	»	»	Idem.....	Cardiopatía.....	Embajadores, 46.
Cesárea Fernández.....	56	»	»	Idem.....	Estenosis laríngea.....	Duque de Alba, 9.
Dolores Encinas.....	10	»	»	Soltera.....	Bronquitis.....	Florida, 12.
Isabel Caldera.....	80	»	»	Viuda.....	Bronquitis crónica.....	Amparo, 33.
Josefa de las Heras.....	»	6	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Embajadores, 35.
Aurora Ruiz.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Peña de Francia, 4.
Manuela Rubio.....	»	7	»	Idem.....	Broncopneumonia.....	Ballesta, 13.
Francisca Fernández.....	67	»	»	Viuda.....	Pneumonia.....	Barco, 6.
María Fernández.....	2	»	»	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Olivar, 43.
Teresa Pérez.....	»	4	»	Idem.....	Idem.....	Matilde Díez, 5.
Alfonsa Barreira.....	»	18	»	Idem.....	Idem.....	Margaritas, 3.
Luisa Iglesias.....	»	1	»	Idem.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
María del Carmen Sánchez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
María del Carmen Benito.....	»	1	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Paula Rodríguez.....	75	»	»	Viuda.....	Idem.....	Callejón de la Concepción Jerónima, 3.
María Rodríguez.....	4	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Tesoro, 38.
Francisca Muñoz.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	San Gregorio, 31.
Sotera Royo.....	49	»	»	Casada.....	Apoplejía cerebral.....	Lope de Vega, 22.
María Benito.....	63	»	»	Idem.....	Apoplejía.....	Travesía de Altamira, 4.
Luisa Moreno Nieto.....	68	»	»	Viuda.....	Reblandecimiento cerebral.....	Oso, 21.
Julia Clausa.....	»	4	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Amparo, 10.
Dolores Gómez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Ave María, 38.
Andrea Gondín.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Buenavista, 47.
Rosario Barragán.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Aguila 21.
María del Carmen Bertolín.....	»	»	3	Idem.....	Idem.....	Velarde, 20.
Genoveva Atienza.....	»	18	»	Idem.....	Idem.....	San Vicente alta, 14.
Manuela Quilabalde.....	»	8	2	Idem.....	Idem.....	Lope de Hoyos, 42.
Victoria Caballero.....	»	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Hipódromo, 3.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Embajadores, 16.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES					Muerde violenta (2).....												
	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Palagra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Intuena o gripe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueuche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofohia.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....			Peste.....	Otras.....	Accidentes de la demencia.....	En el claustro materno.....	Cancerosas.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....					
Varones.....	»	»	»	»	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	3	7	4	»	4	»	20	»	31
Hembras.....	»	»	»	»	1	3	»	1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	3	7	9	»	10	1	31	»	38
TOTALES.....	»	»	»	»	4	8	»	1	»	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	6	14	13	»	14	1	51	»	69

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENA VISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...	Varones..	Hembras..	TOTAL...			
6	2	8	1	5	6	»	»	»	5	6	11	1	4	5	2	1	3	3	4	7	2	10	12	4	1	5	1	1	2	5	4	9	1	»	1	31	38	69

Madrid 3 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Antonio Hernández.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 3 de Agosto de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Manuel Fernández.....	25	»	»	Soltero.....	Viruela.....	Hospital Provincial.
Gregorio Riquelme.....	»	4	»	Párvulo.....	Idem.....	Carólinas, 10.
Mateo Mollinedo.....	»	9	»	Idem.....	Sarampión.....	Conde de Romanones, 12.
Santiago Quintana.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Conde Duque, 5.
Celestino Morrón.....	38	»	»	Casado.....	Tuberculosis.....	Concepción Jerónima, 19.
Antonio Pinto.....	»	2	»	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Segovia, 41.
Gonzalo Sigüenza.....	»	18	»	Idem.....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 13.
Manuel Iturriaga.....	28	»	»	Soltero.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Tirso Marín.....	45	»	»	Casado.....	Cardiopatía.....	Belén, 13.
Angel González.....	67	»	»	Idem.....	Pneumonía.....	Hospital Provincial.
Isidro San Agustín.....	»	3	»	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Ardemáns, 19.
Julián Lacalle.....	»	7	»	Idem.....	Enterocolitis.....	Maldonadas, 5.
José López.....	77	»	»	Viudo.....	Idem.....	Atocha, 117.
José Parra.....	62	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Claudio Alconchel.....	34	»	»	Casado.....	Nefritis.....	Travesía del Ferrocarril, 8.
Francisco Calvo.....	63	»	»	Viudo.....	Apoplejía cerebral.....	Alcalá, 9.
Rogelio Fernández.....	»	6	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Ilustración, 10.
Manuel López.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Caracas, 3.
Valentín Odorica.....	»	8	»	Idem.....	Idem.....	Lagasca, 20.
Manuel Ortega.....	»	9	»	Idem.....	Atrepsia.....	Berruguete, 7.
Manuel Collado.....	»	2	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
José González.....	1	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Valencia, 4.
Rafael Panadero.....	»	6	»	Idem.....	Idem.....	Olmo, 4.
Magdaleno Ibáñez.....	»	»	11	Idem.....	Idem.....	Torrecilla del Leal, 21.
Manuel López.....	43	»	»	Casado.....	Marasmo.....	Bilbao, 5.
Un hombre desconocido.....	»	»	»	»	Sin diagnóstico.....	Depósito judicial.
Doña Josefa González.....	3	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Alcalá, 140.
María Contrera.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Ronda de Valencia, 3.
Rosario Arnal.....	»	7	»	Idem.....	Sarampión.....	San Vicente, 5.
Emilia Paadín.....	»	18	»	Idem.....	Idem.....	Narciso Serra, 7.
Ascensión Palomo.....	7	»	»	Adulto.....	Idem.....	Molino de Viento, 16.
Paulina Martín.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Alonso Cano, 19.
Brígida Pérez.....	60	»	»	Viuda.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
María Ruiz.....	24	»	»	Casada.....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 16.
María Piedad Molina.....	38	»	»	Soltera.....	Idem.....	Gravina, 11.
Tomasa López.....	10	»	»	Adulto.....	Idem.....	Alfonso XII, 15.
Victoria Lobo.....	53	»	»	Soltera.....	Idem.....	Segovia, 3.
Leonor Ruiz.....	40	»	»	Casada.....	Idem.....	Valencia, 3.
María Josefa Blanco.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem gástrica grippal.....	Noviciado, 2.
Teresa Fernández.....	2	»	»	Idem.....	Difteria.....	Factor, 14.
Prudencia Monreal.....	28	»	»	Soltera.....	Tuberculosis.....	Atocha, 17.
Carmen Muñoz.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Carretas, 15.
Juana Gómez.....	31	»	»	Casada.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 68.
Josefa Soriano.....	40	»	»	Idem.....	Sarcoma de la pierna.....	Hospital Provincial.
Ramona Sánchez.....	69	»	»	Viuda.....	Cardiopatía.....	Lavapiés, 26.
Benita Moroño.....	41	»	»	Casada.....	Idem.....	Cabeza, 16.
Rosa Quiles.....	90	»	»	Viuda.....	Insuficiencia valvular.....	Rafael Calvo, 5.
Soledad Marcos.....	»	18	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Amparo, 28.
Evarista S. Fernández.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	San Ildefonso, 6.
María Balea.....	»	18	»	Idem.....	Broncopneumonía.....	Encomienda, 16.
Jacinta Pedrosa.....	45	»	»	Casada.....	Embolia pulmonar.....	Campomanes, 11.
María Jesús Martínez.....	67	»	»	Soltera.....	Gastroenteritis.....	Jesús, 3.
Jesusa Medina.....	72	»	»	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Villa, 2.
Paula Baeza.....	45	»	»	Soltera.....	Encefalitis.....	Segovia, 28.
Encarnación Casado.....	4	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	García de Paredes, 17.
Matilde Sevillano.....	»	1	»	Idem.....	Atrepsia.....	Hospital Provincial.
María Josefa Chinchilla.....	»	3	»	Idem.....	Raquitismo.....	Recoletos, 9.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Conde Duque, 9.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																												TOTAL GENERAL (2)							
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS														COMUNES																	
	Paludismo	Actinomicosis	Palagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoidea	Influenza ó gripe	Puerperales	Disenteria	Coqueuche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrobia	Colera	Fiebre amarilla	Posle	Otras	TOTAL PARCIAL	Canceros	En el clausuro mater-no	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS				Otras generales				
Varones.....	»	»	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	»	1	1	4	1	»	4	7	18	»	26
Hembras.....	»	»	»	»	2	4	»	»	6	1	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	17	1	1	3	4	1	»	»	3	2	15	»	32
TOTALES.....	»	»	»	»	4	6	»	»	6	1	»	»	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	»	25	1	1	4	5	5	1	»	7	9	33	»	58

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...			
2	3	5	2	2	4	1	1	2	2	5	7	5	2	7	2	2	4	4	5	9	1	4	5	1	1	2	3	5	8	5	3	8	1	1	2	26	32	58

Madrid 4 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Antonio Hernández.

Dirección general de Administración.

Sección 4.ª — Reemplazos.

Por el Ministerio de Estado se comunica a este de la Gobernación, en 6 de Junio último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado y en respuesta a la de ese Ministerio de 31 de Agosto último, participe a V. E. que, según me comunica el Sr. Cónsul de España en Buenos Aires, de todos los individuos comprendidos en las listas adjuntas, publicadas por los periódicos de dicha ciudad con objeto de conocer su paradero, sólo se ha presentado José Canda Abad, del Ayuntamiento de Barro, provincia de Pontevedra, que es en la actualidad cochero en la capital de la República Argentina.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Gobernadores y Alcaldes de las provincias y pueblos a que respectivamente pertenecen los mozos expresados en las listas que a continuación se insertan.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, A. Hernández.—Sres. Gobernadores civiles de.....

Consulado de España.

Lista de individuos cuyo paradero desea conocer este Consulado, rogando a las personas que puedan dar razón de ellos se sirvan comunicarlo a esta Cancillería:

Bernardo Jaugue Díaz, Antonio Fernández González, José Fernández González, José Menéndez Sierra, Francisco García Arroyo, Rodrigo García García, Ramón Fernández Pérez, José Alonso Cerunda, Ramón Gancedo Fernández, José Rosendo Pérez Fernández, Pablo José Pérez Fernández, Manuel Fernández Rodríguez, Camilo Redra Fernández, Juan González Trélez, José Sauzo Celaya, Alejandro Fernández García, Faustino Menéndez, Enrique Prendes Menéndez, José Tuayo Gutiérrez, Bautista Tuayo Gutiérrez, Víctor García García, Manuel Rodríguez Rodríguez, Manuel Huerigo Viña, Pedro Segundo Piñero, Constantino Suárez Cimadevilla, Manuel García Busto, Rafael García Bada, Manuel Fernández Fernández, Silvestre Magariños Magaes, Francisco Marroa Valladares, Manuel Fariña Puente, José Alvarez Pérez, Juan Antonio Sánchez Sánchez, Juan Cormar Puig, Juan Marqués López, Eduardo Trota Ramallo, Federico Pérez Arroyo, Fermín Olivares Becerro, Manuel Bruno Vivanco, Manuel Antonio Gorotellechea, José Palmeiro Maqueira, Francisco Viana Larañigar, Andrés Camacho Parra, Teodoro Benito Alonso, Bartolomé García Fernández, Crispulo Domingo, Mateo Martínez, Luis Martín Moyano y F. Arévalo, Pedro García Martínez, Casiano Nargánez Pelaz, José López Miguel, Ignacio Rosas Arnaz, Antonio Liñán Paredes, Manuel Centellas Massferrer, Tomás Oubel Constenla, Agustín Comellas Prats, Manuel González Alvarez, Manuel Fernández Solís, Teodoro Menéndez García, Manuel Vega Molina, Mateo Mollado Valle, César Concha García, José González Cueto, Elías Suárez Suárez, Benjamín Suárez Fernández, José María Argüelles Ondine, Antonio Fernández González, José Menéndez Sierro, Francisco García Arroyo, Rodrigo García García, Ramón Fernández Pérez, José Alonso Cernuda, Ramón Gancedo Fernández, José Balbín Gancedo, Carlos Balbín Gancedo, Antonio Rodríguez Castelar, Ramiro Rojo González, Florentino Pardo González, Celestino García Vallerod, Manuel López Rodríguez, Cesáreo Suárez Rico, Dionisio Menéndez Albuérne, José Pérez Fernández, Onesto Pérez Fernández, Armando Gutiérrez Anido, Ramón Fernández Estrada, Fernando Fernández Estrada, Gumersindo Pardo García, Saturnino Pardo García, Fernando Pardo García, Dionisio López Alvarez, Jose González Menéndez, Alejandro González López, Alejo Fernández Fernández, Antonio Fernández Varela, Jacobo Fernández Miranda, David Díaz Arcos, José Díaz Arcos, Ramón Cabranes Jogias, Esteban Martínez Pérez, Manuel Martínez Pérez, Manuel Menéndez García, José Menéndez García, Antonio Menéndez García, Marcelino Menéndez García, Joaquín Magdalena, Inocencio Menéndez Fernández, Benjamín Aguirre López, José Suárez Peláez, Manuel Menéndez Fernández, Rafael Menéndez Fernández, Leandro Santamarina López, Ramón Rodríguez González, Maximiliano Suárez González, José Bada Villa, Mariano Rovira Farré, Miguel Porta Fiter, Juan Figueras Sarrá, Domingo Revellón Cano, Ricardo Sanz Martínez, Joaquín Diego González, Salvador Tomás Morrió, Santiago Jaime Gascón, José Batalla Larrando, Juan Amorós Sierra, José Espinosa Sauré, Manuel Linares Deus, Antonio Linares Otero, Ramón Montes Iglesias, José González Clemente, Juan González Clemente, José Tayón Rey, Jesús Menéndez Fernández, José Menéndez Fernández, Francisco Méndez Campoamor, Eduardo Méndez Campoamor, Manuel García Rodríguez, José Pertierra Fernández, Bernardo Pertierra Fernández, Manuel Pérez Suárez, Antonio Rodríguez Méndez, Carlos López, Manuel Blanco Marcos, Segundo Fernández García, Esteban Fernández García, Fructuoso Pérez García, Marcelino Magadán Alvarez, Manuel Martínez Díaz, Francisco Rodríguez Alvarez, Francisco Lastra García, Manuel Enterríos García, Francisco Enterríos García, José Fernández Villanueva, Pedro Fernández Villanueva, Manuel Fernández Villanueva, José Prieto Bustelo, José Tejero Rodil, Alejandro Rodríguez Amor, Balbino Santamarina Bustelo, José María Santamarina Bustelo, Jacinto Ovide Bermúdez, Francisco Méndez Villarquello, Marcelino Méndez Villarquello, Ovidio González Alvarez, José Antonio Braña Espina, Benito Braña Espina, Francisco López Fernández, Fernando Villamil Graña, Victoriano Suárez Pérez, Víctor Fernández Costales, Cayetano García González, José María Fernández Bourrió, José Fernández Méndez, José Alonso Domínguez, Joaquín González Domínguez, Manuel Marqués Martínez, Juan Marqués Martínez, José Fernández González.

Buenos Aires 13 de Enero de 1900.—El Cónsul, Emilio de Perera.

Lista de individuos cuyo paradero desea conocer este Consulado, rogando a las personas que puedan dar razón de ellos se sirvan comunicarlo a esta Cancillería:

Juan Montaner Sánchez, Juan Escofet Ferrer, Manuel Díaz Méndez, Manuel Moraña Tovia, Constantino Suárez Cimadevilla, Juan Cruz Revuelta, Vicente Rivera, Pereda, Pedro Robedo Calderón, Enrique Bruces Bo, Jesús Escribano Ilesa, Juan Sáenz de Ozaeta, Antonio Borrás Fortuny, Antonio Andújar Calderón, Francisco García Albadalejo, Francisco Toro Martín, Antonio Escamilla Pérez, Diego Martín López, Francisco Castañera Tauny, Cruz Milagro Malumbres, José Portal Ruiz, José Romero, Francisco Jiménez Palacios, José Pedregosa Laros, Pedro Segarra Robert, Pablo Segarra Robert, Melchor Hinojosa Quintanilla, Jacinto Naya Suárez, Marcelino Viñas Varela, Antonio Saude Rodríguez, Marcelino Cobos Misa, Juan Sabater Quintana, Telesforo Trobat Soriano, Pablo Soler Soler, Mariano Guitart Puig, Juan Gonu Fulladosa, Jenaro Fuset Costa, Manuel Fuset Costa, Félix Fernández Alvarez, Manuel Fernández Suárez, Celestino Ordóñez Verdura, José Hevia Salazar, Manuel Hevia Salazar, Servando Marcos Villa, Eduardo Prada García, Celestino Sanz Vizcarro José Pertierra Fernández, Bernardo Pertierra Fernández, Aquilino Canga Gutiérrez, Nicolás Argüelles Rodríguez, Faustino Fernández Suárez, Manuel Fernández Sánchez, Eduardo López Guardado, Manuel Vega Pruneda, Rafael García Muñiz, Celestino Cortés y Heres, Ramón de Cueto Lastra, Juan Carner Puig, Antonio Barbanes Martorell, Diego Mota Gutiérrez, Manuel Pau Pardo, Antonio Pau Alvarez, Antonio Alvirte Bermúdez, Manuel Rial, José Rodríguez Suárez, Manuel Blanco García, Raimundo Sáenz de Ugarte, Severiano Sáenz de Ugarte, Manuel Tuñas, Santiago Bello, Daniel Elías Castro, Pascual Romero Escribá, Pedro Irriaga Rodrigo, padre de Juan León Torres, padre de José Hernán Ramírez, Justo Consejo Fernández, Arturo Ventura Recio, Tomás de San Miguel (espósito), Juan Bautista Pérez, Jenaro Chaquet García, Vicente Mausell Martínez, Manuel Sangias Magariños, Manuel Fariñas Fuentes, Silvestre Magariños Magau, Mariano Gil García, José Ferreira Estévez, Francisco Posada Porto, José Benito Villar, Alvarez, Manuel Fernández Pérez, Dámaso Vega Fernández, Constantino Rodríguez Castro, José Trarrió Falcón, Laureano Paz Durán, Manuel Paz Durán, Juan José Rodríguez Martínez, Juan Blaquier, Bernardino Castro, Diego Vila Figueroa, José Lorenzo Macedo,

Jesús Vintín Alonso, José Freire Vilas, Ramón Castro Torrese, José María Barros Pega, Sebastián Muñoz Pérez, Antonio Caspintero Rodríguez, José Alvarez González, Antonio Bial Simón, Joaquín Alvarez González, Manuel Rodríguez Alvarez, José Carpintero Rodríguez, Francisco Arosa Blanco, José Ramón Lestido García, José Martí Lestido García, Benito Mera Pino, Manuel Eduardo Ferro Barreiro, Manuel Ferro Barreiro, Juan Magariños Casas, Aniceto Avalo Castro-maus, José Freire Pita, Gregorio Bueno, Miguel Ozcos Lata-sa, Teodoro Clemente Batrillo Melero, Cayetano Rodríguez Losada, José Rodríguez Losada, Gumersindo Méndez, Francisco Cota Portelo, José Canda Abal, José López Castro, Manuel María López Bugarin, Santos Fernández Lorenzo, Juan García Martínez, Felipe Gómez Cerezo, Andrés Frago-so Tollo, Benito García Rey, Eduardo García Rey, Manuel Piñou Amoedo, Nicolás Juño Barral, Rogelio González Vázquez, Manuel Martínez Martínez, Manuel Cendrán Cinca, Juan Bolivia Rey, Manuel Bolivia Rey, Tomás Blanco Montero, José Prego Vidal, José Benito Carde Esteve, José González Castro, Manuel Tanterosa Alvarez, José Seijas, Honorio Nieto Garri-do, Manuel Durán Porto, Manuel Abela Baliño, Manuel Jubi-no, Manuel Tapia Lorenzo, Benito Montero, Manuel Córdoba Pérez, José Córdoba Pérez, Ramón Otero González, Manuel Lacaeguiar Magariños, Manuel Fernández Fernández, Silvestre Magariños Magaes, Francisco Marzoa Valladares, Manuel Fariña Puente, José Alvarez Pérez, Juan Antonio Sánchez Sánchez, Juan Cormar Puig, Juan Marqués López, Eduardo Trota Ramallo, Federico Pérez Arroyo, Fermín Olivares Becerro, Manuel Bruno Vivanco, Manuel Antonio Gorotellechea, José Palmeiro Maqueira, Francisco Viana Larañigar, Andrés Camacho Parra, Teodoro Benito Alonso, Bartolomé García Fernández, Crispulo Domingo, Mateo Martínez, Luis Martín Moyano y F. Arévalo, Pedro García Martínez, Casiano Nargánez Pelaz, José López Miguel, Ignacio Rosas Arnaz, Antonio Liñán Paredes, Manuel Centellas Massferrer, Tomás Dubel Constenla, Agustín Comellas Prats, Manuel González Alvarez, Manuel Fernández Solís, Teodoro Menéndez García, Manuel Vega Molina, Mateo Mollado Valle, César Concha García, José González Cueto, Elías Suárez Suárez, Benjamín Suárez Fernández, José María Argüelles Ondine, Amaro Sande Rodríguez.

Buenos Aires 16 de Enero de 1900.—El Cónsul, Emilio de Perera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que a continuación se expresan.

NOMBRES	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.
D. Sandalio Núñez Laserna	Peón caminero de la provincia de Teruel.....	2 diarias.
Juan García Novella.....	Idem id. de id.....	2 diarias.
José Bernal Moreno.....	Idem id. de id.....	2 diarias.
Juan Jaén Alarcón.....	Idem id. de id.....	2 diarias.
Saturnino de la Cuerda Gálvez.....	Idem id. de id.....	2 diarias.
José López Caldas.....	Idem id. de id.....	2 diarias.
José Tiron Brañas.....	Idem id. de id.....	2 diarias.
Manuel Ruiz Gutiérrez.....	Idem id. de id.....	2 diarias.
Mamerto Moreno Montalbán.....	Idem id. de id.....	2 diarias.
Eulogio Serrano Quintanero.....	Idem id. de id.....	2 diarias.
Juan Ramallete Barret.....	Idem id. de id.....	2 diarias.
Pedro Blázquez Fernández.....	Idem id. de id.....	2 diarias.
Perfecto González Munquirós.....	Idem id. de id.....	2 diarias.
Francisco Villares Castro.....	Idem id. de id.....	2 diarias.
José Lamas Freire.....	Idem id. de id.....	2 diarias.
Francisco Pizarro Rivere.....	Idem id. de id.....	2 diarias.
Eugenio Rodríguez Núñez.....	Idem id. de id.....	2 diarias.
Manuel Carretero Sánchez.....	Idem id. de id.....	2 diarias.
Martín Borrego Lumbreras.....	Idem id. de id.....	2 diarias.
José Insa Trigo.....	Idem id. de id.....	2 diarias.
Emeterio Martín Avila.....	Idem id. de id.....	2 diarias.
Joaquín Maestre Maestre.....	Idem id. de id.....	2 diarias.

Madrid 13 de Agosto de 1900.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, GASSET.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

Resultando vacante una plaza de Ayudante cuarto del servicio agronómico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en virtud de lo que dispone la Real orden de fecha 5 de Mayo de 1893, esta Dirección general hace saber que los Peritos agrícolas que figuren en el escalafón de la clase aprobado en 22 de Mayo de 1894 y publicado en la GACETA DE MADRID de 10 de Junio siguiente, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la referida GACETA DE MADRID; entendiéndose que la plaza mencionada será provista en el más antiguo de los que la soliciten.

Madrid 14 de Agosto de 1900.—El Director general, P. A., Domingo A. Arenas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

Por el presente se requiere a D. Vicente de la Peña para que a la mayor brevedad presente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el resguardo provisional que constituyó para responder de un salto de agua en Veguilla, por importe de 500 pesetas en efectos, el cual debe de ser canjeado por el definitivo; advirtiéndole que no efectuarlo así no puede producir efecto alguno el mencionado depósito.

Santander 10 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí. 2717—M

Agencia ejecutiva de la zona de Alora.**Pueblo de Almogía.****Contribución rústica.—Primer y segundo trimestre de 1899-900.**

D. Florencio Escobar Acosta, Agente subalterno de dicho pueblo.

Hago saber que en el expediente colectivo que se tramita en esta Subalterna de mi cargo por débitos de contribución rústica del año de 1899 á 900, se ha dictado en 21 de los corrientes la siguiente

Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incurso en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

En la relación de referencia aparecen comprendidos los deudores siguientes:

D. José Chanciso, por 5 pesetas 40 céntimos por principal y recargos.

D. Ildefonso Subiri, por 10 pesetas 35 céntimos por íd. íd.

D. Juan Durán, por 6 pesetas 29 céntimos por íd. íd.

D. Ignacio Durán, por 4 pesetas 64 céntimos por íd. íd.

D. Sebastián Luque Brea, por 4 pesetas 50 céntimos por ídem íd.

D. Sebastián Montiel Casabermeja, por 6 pesetas 15 céntimos por íd. íd.

Y desconociéndose el domicilio actual de los expresados contribuyentes, cumpliendo lo dispuesto por el art. 142 de la vigente instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de los interesados.

Almogía 30 de Julio de 1900.—Florencio Escobar.
2673—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.****CORUÑA**

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente del término de Gudiña, partido de Viana del Bollo, en la provincia de Orense, por cese del que lo desempeñaba en el presente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieren obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio, para que aquéllos á quienes convenga, y encontrándose en estas condiciones, quieran optar al mencionado cargo en el presente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 10 de Agosto de 1900.—Enrique Carlos Varela.
J—6665

Juzgados militares.**FERROL**

D. Saturio Carrascal y Estévez, Capitán de la escala de reserva de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de este Departamento, y Juez instructor de la causa que se instruye contra el cabo de mar de segunda clase José Arias Fernández por el delito de soborno y tratar de salir del Arsenal con un pase á nombre de otro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Arias Fernández, hijo de Baldomero y de Bernardina, natural de Ferrol, provincia de la Coruña, de veinte años de edad, soltero, profesión educando de música, pelo y ojos castaños, nariz regular, color bueno, estatura creciedo, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Marinería de este Arsenal, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo de mar José Arias Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Marinería de este Arsenal.

Ferrol 4 de Agosto de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Saturio Carrascal.
2679—M

D. Teodoro Solá Mestre, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se le sigue al soldado Pedro Vitorio Lizarruri por el delito de hurto.

Hago saber que en providencia de hoy he acordado la comparecencia en este Juzgado, con el fin de prestar una declaración, del paisano Ramón García Caramés, cuyo paradero se ignora, y para que pueda tener lugar su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del citado individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á mi disposición.

Ferrol 5 de Agosto de 1900.—Teodoro Solá.
2680—M

FIGUERAS

D. Miguel Campins Aura, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado de este regimiento Manuel Costa Mayol.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al ex-

presado soldado, natural de Gerona, provincia de ídem, de veintidós años de edad, soltero, estatura un metro 593 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención de este regimiento; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su captura, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Gerona.

Figueras 31 de Julio de 1900.—Miguel Campins.
2668—M

LÉRIDA

D. José Gil Bartra, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Gaspar Contreras Virós, del reemplazo de 1895 y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Tirvia (Lérida), hijo de Isidro y de Paula, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo pardo, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 660 milímetros de estatura, de oficio albañil, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 2 de Agosto de 1900.—José Gil.
2664—M

D. Bernabé Rubira y Mateo, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona, Alfonso Obiols Sin, del reemplazo de 1895 y cupo de Montanisell, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Montanisell (Lérida), hijo de Matías y de María, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, color sano, con un metro 605 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 3 de Agosto de 1900.—Bernabé Rubira.
2663—M

MADRID

D. Manuel Ríos Fernández, segundo Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente en averiguación del paradero del soldado Enrique Jiménez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado Enrique Jiménez, hijo de Julia, natural de esta Corte, parroquia de Santa Catalina, Ayuntamiento de Madrid, provincia de ídem, avecinado en ídem, y en su Juzgado de primera instancia de la Inclusa, de veintidós años y cuatro meses de edad, de oficio cajista, estado soltero, su estatura un metro 681 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la presente en los periódicos oficiales de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta Corte, á mi disposición, con el fin de ser oído en los citados autos.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido sea conducido y puesto á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1900.—Manuel Ríos.
2684—M

D. Francisco Cabezas de Herreros y Puig, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor nombrado para evacuar un interrogatorio procedente del expediente abintestado que se instruye en el regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, con motivo del fallecimiento del soldado Valentín Fracamo Angustias.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña María Angustias Apolinar, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado de instrucción militar del regimiento

Infantería de San Fernando, núm. 11, sito en el cuartel del Conde Duque, en esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Madrid 7 de Agosto de 1900.—El Juez instructor, Francisco Cabezas de Herrera.—Ante mí, el Secretario, Faustino López Rey.
2685—M

PAMPLONA

D. Manuel Viscor Arjona, Comandante del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Luciano Alea Cerero por la falta grave primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Luciano Alea Cerero, hijo de Francisco y de Juana, natural de Monzón (Huesca), avecinado en Pamplona, de veintiocho años de edad, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de la Ciudadela, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la indicada falta se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en justicia haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de la ciudadela de esta plaza, que ocupa el regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 3 de Agosto de 1900.—Manuel Viscor.
2671—M

TARRAGONA

D. Alejandro Billón Sanjuán, Capitán del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, Jefe principal del mismo, del expediente que se sigue al soldado de este Cuerpo Francisco Guardia Codina por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Guardia Codina, soldado del regimiento Luchana, natural de Erbasabina, partido judicial de Ortoneda, provincia de Lérida, hijo de Juan y de Francisca, de estado soltero, edad veintitrés años, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 547 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba lampiña, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Guardia Codina, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza, con las seguridades debidas, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 26 de Julio de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Alejandro Billón.
2665—M

D. Eduardo Rodríguez Soriano, Capitán de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado por el señor Coronel, primer Jefe del mismo, para la formación del expediente que me hallo instruyendo contra el soldado Baltasar Lloréns Béjar por el delito de falta de concentración á la zona de Gerona.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al soldado Baltasar Lloréns Béjar, hijo de Francisco y de Paula, natural de Breda, partido de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, Capitanía general de Cataluña, nació el día 19 de Enero de 1878, en la actualidad veintidós años y seis meses, estatura un metro 628 milímetros, oficio carpintero, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en esta plaza, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido sea la conduzca y se ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así consta en lo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 27 de Julio de 1900.—El Juez instructor, Eduardo Rodríguez.
2666—M

D. Samuel Cervera Nogué, primer Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el recluta del mismo Miguel Girones Jornet.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Miguel Girones Jornet, natural de Vinébr, provincia de Tarragona, hijo de Miguel y de María, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial y de estatura un metro 655 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carro de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del men-

cionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en Tarragona á 3 de Agosto de 1900.—El Juez instructor, primer Teniente, Samuel Cervera. 2687—M

VITORIA

D. Adolfo Gutiérrez y González, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado de este regimiento Salvador Vilanova Cervera.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Salvador Vilanova Cervera, hijo de Pascual y de Francisca, natural de Aldalla, provincia de Valencia, labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, frente espaciosa, aire marcial, producción clara, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Vitoria, comparezca en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente referido; bajo apercibimiento que si no compareciere será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Vitoria á 3 de Agosto de 1900.—Adolfo Gutiérrez. 2672—M

ZARAGOZA

D. Francisco Barba Badosa, primer Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. General gobernador militar de esta plaza, contra el soldado de este Cuerpo Juan Callizo Orús, por deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los padres del referido soldado Francisco y Rita, cuyas señas y paradero se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para facilitar datos respecto al paradero de su citado hijo Juan Callizo Orús.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos Francisco y Rita, y ponerlos á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 2 de Agosto de 1900.—El Juez instructor, Francisco Barba. 2689—M

D. Ricardo Pieltáin Garríguez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas militares de la quinta región.

Hallándome instruyendo causa criminal contra el soldado del regimiento Infantería reserva de Calatayud, núm. 111, José Fuentes Badía, acusado del delito de estafas, cometidas en el cuartel; necesitando oírse como testigo en la referida causa al soldado del regimiento Infantería de Galicia, número 19, hoy con licencia ilimitada, Ramón Tello, por este primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Ramón Tello, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle del Coso, núm. 69, piso tercero derecha, en esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Teruel.

Zaragoza 4 de Agosto de 1900.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo Pieltáin.—Por su mandato, el cabo Secretario, Cruz Bertalín. 2690—M

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ

D. Isidoro José Olivares y Marchán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Eustaquio Patrocinio Fernández Marín, de veintiséis años de edad, casado, hojalatero, natural de Riopar, cuyo último domicilio lo tuvo en Villanueva de la Fuente, cuyas señas son: estatura baja, pelo y ojos negros, color moreno; viste al estilo del país blusa azul, calza alpargatas y usa sombrero á la cabeza, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de terminación del sumario que se le sigue en unión de otros por hurto y emplatarse para ante la Audiencia de Albacete; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que por derecho proceda.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, contra el que se ha dictado auto de prisión, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Alcaraz á 23 de Julio de 1900.—Isidoro Olivares.—El actuario, Antonio Evisa. J—6166

ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de atentado contra José Tendero, vendedor, cuyas demás circunstancias se ignoran, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 26 de Julio de 1900.—Ramón Villar.—Por su mandato, Rafael Asín. J—6167

BAENA

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Santano y Espejo se instruye sumario por el delito de lesiones contra José Cortés Castro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado José Cortés Castro, que es gitano, natural y vecino de Bujalance, de estado casado, de oficio tratante, y de veintinueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, por no haber sido hallado en su domicilio al ser buscado para notificarle una resolución judicial, cuyo individuo se ausentó de Bujalance el día 12 de Junio último, manifestando que iba á la feria de Granada, y hasta la fecha no ha regresado, diciéndose de público que está fugitivo para no cumplir cierta condena, que debe ser la que le ha sido impuesta en dicha causa.

Dada en Baena á 21 de Julio de 1900.—Nicolás Company. El actuario, José Santano. J—6179

BETANZOS

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción del partido de Betanzos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Adolfo Carballo López, de diez y seis años, hijo de Antonio y de Juana, soltero, natural y vecino de Orense, para que en término de octavo día, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser indagado en el sumario que contra él se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Adolfo Carballo, por estar decretada la prisión provisional del mismo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Betanzos 18 de Julio de 1900.—Justiniano F. Campa.—Ricardo Mornis Arines, por el Sr. Martínez. J—6103

BILBAO

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que el Procurador D. Isidoro de Arechavala, en nombre de la Sociedad anónima Compañía del ferrocarril económico de Bilbao á las Arenas, hoy en liquidación, acudió á este Juzgado con escrito de fecha 19 de Enero último, solicitando la cancelación de las inscripciones hipotecarias constituidas en garantía de las obligaciones emitidas y aseguradas con primera y segunda hipoteca por dicha Sociedad anónima, en virtud de las escrituras otorgadas por sus legítimos representantes ante el Notario D. Félix Uribarri en 22 de Marzo de 1886 y 18 de Octubre de 1888, y la aclaración de esta última, autorizada por el mismo Notario en 9 de Enero de 1889; y cumpliendo con lo mandado en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento del art. 82 de la ley Hipotecaria, se llama por segunda vez por medio del presente á los que tuvieran derecho á oponerse á la cancelación, para que comparezcan á ejercitarla dentro del término de seis meses; apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 7 de Agosto de 1900.—Enrique Zaldívar.—De su orden, Antonio Sancho. X—1621

CÁDIZ

En virtud de providencia que ha dictado hoy por ante mí el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se anuncia el fallecimiento sin testar, ocurrido en el Hospital militar de esta plaza el 15 de Febrero de 1898, del soldado repatriado de Cuba, perteneciente al batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, Juan Elizabea Colines, natural de Santander, hijo de D. José y de Doña Luciana, soltero y de treinta y dos años de edad, y se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Santander, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 23 de Julio de 1900.—El Escribano, Adolfo Soria. 303—P

CAMPILLOS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en los Boletines oficiales de Sevilla y Málaga y GACETA DE MADRID, á Antonio Torres Chicón ó Chicou Torres y á Bernaldo Duarte Romero, alias el Hijo de la Rana, vecinos del Burgo, para que comparezcan en este Juzgado, á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye por robo y lesiones á D. José Burgos Guerrero, vecino de Larato, en cuya causa han sido declarados procesados y decretada su prisión; bajo apercibimiento si no comparecen de declararles rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos y en clase de presos en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Campillos á 22 de Julio de 1900.—Juan José de Rueda.—El actuario, Pedro Govent. J—6180

D. Juan José de Rueda y Noguera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate del dinero y efectos que á continuación se expresan, que fueron robados de la casa de José Burgos Guerrero, vecino de Serrato, en la madrugada del 22 de Junio último, poniéndolos caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Campillos á 22 de Julio de 1900.—Juan José de Rueda.—El actuario, Pedro Govent.

Dinero y efectos robados.

Cinco mil ciento cincuenta pesetas en billetes del Banco de España, de 100, 50 y 25 pesetas.

Un reloj de plata remontoir con cadena de metal ó níquel; y

Una escopeta de dos cañones, sistema antiguo de pistón, y cox de patilla. J—6181

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial la práctica de diligencias para averiguar quiénes fueron tres hombres, armados de escopetas, vestidos con trajes oscuros, uno de ellos alto, grueso, y otro más bajo, que en la noche del 17 del actual asaltaron y robaron la casa huerta nombrada de Cordones, término de Cañete la Real, que habita Andrés Vera Cuenca, robándole una pistola sistema Lafoucheux, de dos cañones; arropa y media de tocino, un billete de Banco de 50 pesetas y otro de 25, 13 monedas de plata de 5 pesetas y otras tres de peseta y una pequeña cantidad de calderilla, así como á la busca y rescate de la cantidad y objetos robados, y caso de ser habidos pongan unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dada en Campillos á 23 de Julio de 1900.—Juan José de Rueda.—El actuario, Antonio Jiménez. J—6182

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de hurto contra otros y el conocido por el Rojo, que es vecino de Mula y que se hace el mudo, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por lo que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 11 de Julio de 1900.—Mariano Luján.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano. J—6183

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de juegos prohibidos contra Humberto Ferrando López, de veinte años, hijo de Ramón y de Juana, soltero, natural y vecino de la Coruña, en la calle Real, núm. 20, y Francisco Sánchez Martínez, de treinta años, hijo de Joaquín y de Ana, soltero, natural de Cartagena, vecino de Cuesta Blanca, en el segundo barrio, jornalero, y en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo á hacerles una notificación en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de la Coruña y Murcia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 17 de Julio de 1900.—Mariano Luján.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano. J—6184

CASTROPOL

El Sr. D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de 5 del corriente, dictada en demanda de mayor cuantía propuesta á nombre de Doña Eustaquia Rico y Rodríguez de Tapia, contra D. Pedro Cancio y Trio, de Vega de Ribadeo, y otros, sobre nulidad de actuaciones en ejecución que éste promovió contra Doña Angustias Rodríguez, madre de aquélla, acordó conferir traslado de dicha demanda con emplazamiento á los demandados, para que dentro de quince días, seis por razón de distancia, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y figurando entre dichos demandados Doña Anita Cancio, casada con D. Diego López, Guardia civil, vecino que fué de Oviedo, hoy ausente en paradero ignorado, para que el emplazamiento de los mismos tenga lugar, expido la presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID.

Castropol 23 de Julio de 1900.—El actuario, Antonio Muñiz. 298—P

CIUDAD RODRIGO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Ramón Escalada y Caravias, en la causa que se instruye en este Juzgado por estafa á Doña María Octavia Rosch y Josop, se ha acordado insertar la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que sirva de notificación en forma á dicha perjudicada, vecina de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de hacerse saber el derecho que la ley le concede

para mostrarse parte en dicha causa y renunciar ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle.

Dada en Ciudad Rodrigo á 26 de Julio de 1900.—Antonio Alvarez. J—6169

CÓRDORA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Guillén, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, el cual dijo ser vecino de Puente Genil, con domicilio en la calle Salinas, número 52, al ser echado abajo del tren mixto que se dirigía á Málaga, correspondiente al 4 de Junio último, en que viajaba sin billete en la estación de Valchillón, para que comparezca ante este Juzgado, situado en el piso alto del Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que por esta á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces con dicho motivo instruyo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el que caso de ser habido será puesto á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Córdoba á 23 de Julio de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén. J—6185

CHINCHILLA

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todos los agentes de la policía judicial, tanto civiles como militares y demás Autoridades de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que á continuación se reseñarán, las cuales en la madrugada del día 21 del actual fueron robadas de la aldea Casa del Viso, de este término, y de la propiedad de D. Serafio Panas, vecino de Hellín, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, como igualmente la persona ó personas en cuyo poder se hallaran, si no acreditaren haberlas adquirido legítimamente.

Dada en Chinchilla á 23 de Julio de 1900.—Miguel de Entrambasaguas.—El actuario, Samuel Cano y Baollo. J—6186

Señas de las caballerías.

Una mula, castaña clara, de cinco dedos de alzada, de once años, la cola muy larga, con el hierro R y la boca negra por dentro.

Un macho, de diez y siete años, cinco dedos de alzada, castaño claro, con el mismo hierro. J—6186

DOLORES

D. Bruno Faricia y Talén, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Antonio Gelardo Ibáñez, vecino de Catrol, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo marcado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Dolores á 21 de Julio de 1900.—Bruno Faricia.—Por su mandado, Licenciado Rafael Gil Micolán. J—6187

DON BENITO

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad de Don Benito y su partido.

Por el presente edicto hago saber que, prestando cumplimiento á una superior orden procedente de la Audiencia provincial de Badajoz referente á la causa seguida por hurto de caballerías contra José Saavedra Silva y José Salguero Trigueros, vecinos este último de Hinojosa del Duque y el primero declarado rebelde, he acordado llamar al expresado José Saavedra Silva con objeto de que se presente en este Juzgado para haberle entrega de una caballería que se encuentra depositada.

Dada en Don Benito á 25 de Julio de 1900.—José López Pelegrín y Tavira.—Por mandado de S. S., Feliciano Fernández. J—6188

ESTEPONA

D. Antonio Vallejo Sánchez, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Sánchez López, vecino de Genalgucil, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que se persone ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se instruye sobre amenazas é insultos á la Autoridad.

Dada en Estepona á 21 de Julio de 1900.—Antonio Vallejo.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. J—6189

FONSAGRADA

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Fonsagrada.

Hago saber que en el sumario que instruyo sobre lesiones á María Burgué, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Josefa Díaz Pasarín, vecina de la parroquia de los Baos, de donde es natural, á fin de que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra la misma se sigue; prevenida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la captura de dicha individuo y su conducción á mi disposición, con las debidas seguridades, á cuyo fin se hace constar que es de estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, color blanco, cara redonda y hoyosa de viruela; viste ropa de estameña castaña, sin más señas particulares.

Dada en Fonsagrada á 23 de Julio de 1900.—Manuel Martínez.—El actuario, Juan Yáñez. J—6191

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Rafael Sánchez Arjona, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y emplaza al penado Ignacio Gregorio Manuel Morales Gómez, hijo de Bernardino y Francisca, de cuarenta años, natural de Higuera la Real, vecino de Bodonal, bracero, cuyas señas, son: estatura mediana, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, para que tan luego tenga conocimiento de su citación y emplazamiento comparezca en la cárcel de este partido para dar principio á la extinción de las penas de arresto mayor que le aparecen impuestas; bajo apercibimiento que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y podrá en todo caso ser declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y de cualquier otro orden, procedan á constituir en prisión al penado ya dicho, caso de ser habido, lo que participarán inmediatamente á este Juzgado, y dispondrán su conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Fregenal á 18 de Julio de 1900.—Rafael Sánchez Arjona.—De su orden, Remigio Polanco. J—6192

GERONA

Habiendo fallecido D. Martirián Esponella, Juez municipal de La Armentera para el bienio de 1899 á 1901, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, y de lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia de esta fecha, de conformidad á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto del finido año, se anuncia la vacante del citado Juzgado municipal para el bienio de 1899 á 1901, al objeto de que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, puedan presentar sus solicitudes, optando al citado Juzgado municipal, los que se crean con derecho á ello, dirigiendo sus solicitudes á este Juzgado los que se crean con derecho á ello.

Gerona 8 de Agosto de 1900.—El Escribano, Carlos Crehuet. J—6643

MÁLAGA—MERCED

D. José María García de Castro Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Rafael Pascual Toledo, alias el Alpagate, natural de Alfarnate, de esta vecindad, hijo de Rafael y María, de trece años de edad, jornalero, para que dentro del expresado término se presente en esta cárcel á cumplir la pena que le fué impuesta por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en causa sobre lesiones; apercibiéndole de que en su defecto le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido será consignado en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 21 de Julio de 1900.—José María García.—Por mandado de S. S., Luis Pérez. J—6158

En la causa seguida por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, señalada con el número 6 del año 1899, contra Francisco Moreno, sobre contrabando de tabaco, se ha dictado con esta fecha auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se inhibe este Juzgado del conocimiento de esta causa á favor del Excmo. Sr. Capitán general de Mariana del Departamento de Cádiz, á quien se remitirán originales las actuaciones, luego que este auto sea firme; notifíquese el mismo al Sr. Abogado del Estado y al procesado Francisco Moreno; á este último, cuyo actual paradero no consta, por medio de cédulas, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y comuníquese esta resolución por medio de atento oficio á dicho Excmo. Sr. Capitán general de Mariana.

Lo mandó y firma el Sr. D. José María García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad de Málaga.

En Málaga á 23 de Julio de 1900.—José María García de Castro.—Juan de los Ríos.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, y sirva, según está acordado, de notificación al procesado Francisco Moreno, expido la presente cédula en Málaga á 23 de Julio de 1900.—El Escribano, Juan de los Ríos. J—6160

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de instrucción y de primera instancia, demás Autoridades y agentes de la policía judicial, la busca, ocupación y conducción á este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se hallase si no justifica su legítima adquisición, de un jumento blanco, entero, de cinco años de edad, gacho, con las orejas rasgadas, que en la noche del 10 del corriente fué hurtado en la villa de Istán al vecino de la misma Diego Moncayo González.

Dada en la ciudad de Marbella á 20 de Julio de 1900.—José Risueño.—Por mandado de S. S., José Gutiérrez. J—6112

MOTRIL

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Medina, viudo, de cincuenta y ocho años, jornalero y vecino de Madrid, cuyo actual paradero y señas personales se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde que tenga efecto la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre amenazas; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en su representación su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel del partido, á mi disposición; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 20 de Julio de 1900.—Juan A. Fort.—Por su mandado, Cenón de la Cruz. J—6113

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á Rafael Campos Carmona, alias Hijo del Zepo, gitano, desertor del Ejército y vecino de Almuñécar, para responder á los cargos que le resultan en causa sobre robo de una mula á Juan Muñoz, de dicho punto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Motril á 20 de Julio de 1900.—Juan A. Fort.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena. J—6114

MURCIA

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Marín Albano, hijo de Francisco y María, natural de Badajoz, vecino Cartagena, en la Diputación de Tallante, de treinta y un años, casado con Manuela Madrid, jornalero, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, Palacio de la Audiencia, á que se le haga cierta notificación de un acuerdo dictado en causa que contra el mismo se sigue sobre robo; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel nacional de indicado Juan Marín Albano.

Dada en Murcia á 23 de Julio de 1900.—Rafael del Riego.—El Escribano, Bartolomé Costa. J—6116

ORIHUELA

D. Francisco Barrios Alvarez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y regente el Juzgado del instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Monserrate Cubi Hurtado, de diez y siete años de edad, hijo de Francisco y Victoria, soltero, pastor, de esta naturaleza y vecindad, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, en su caso, de dicho procesado.

Dada en Orihuela á 25 de Julio de 1900.—Francisco Barrios.—Por su mandado, Trinitario Martínez. J—6117

ORTIGUEIRA

D. Ramón Blanco Díaz, Juez municipal del término de Ortigueira, en la provincia de la Coruña.

Hago público que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme con lo que dispone la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Por tanto, los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicho Juzgado, con todos los documentos que previene el art. 13 de dicho reglamento, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y para los efectos consiguientes se hace saber por medio del presente.

Ortigueira 9 de Agosto de 1900.—Ramón Blanco Díaz.—Enrique Caula Pardo, Secretario interino. J—6666

POLA DE LENA

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia de Pola de Lena.

Por este primer edicto se hace saber que el Sr. D. Eusebio Vázquez Miranda, Registrador de la propiedad de este partido, único que ha servido, cesó por jubilación en dicho cargo con fecha 1.º de Febrero de 1883.

Y á petición de los herederos, en uso del derecho que les concede el art. 277 del reglamento hipotecario, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, para que dentro del plazo de tres años, á contar de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo verifiquen ante este Juzgado.

Dado en Pola de Lena á 20 de Julio de 1900.—Ignacio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Carbaba. J—6118

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Avila, vecino de Jimena, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 58 del presente año, por falsedad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 26 de Julio de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—6256

TINEO

En el juicio de abintestato de D. Francisco Montaña y su esposa Doña Josefa Fernández, y de la hija de ambos Joaquina Montaña Fernández, vecinos que fueron de Celón, del término de Allande, promovidos por la heredera Faustina Montaña Fernández, vecina de Corias, en Cangas de Tineo, representada por el Procurador D. Faustino Menéndez de Liano, el Sr. Juez de este partido D. Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, en providencia de 25 de Junio último, acordó tener por prevenido dicho juicio de abintestato de los tres mencionados, que se cite á los herederos que se mencionan, para que comparezcan en los autos á usar de su derecho; y

habiéndose acreditado que Manuel Montaña Fernández y Saturnina Arango y Montaña se hallan ausentes de ignorado paradero, y eran vecinos de Celón, se acordó citarlos por edictos que se inserten en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que comparezcan en los autos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Para que llegue á conocimiento de los herederos ausentes Manuel Montaña Fernández y Saturnina Arango y Montaña, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Tineo 19 de Junio de 1900.—J. Máximo Castañón. 296—P

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alonso Martí, alias Tragolocos, de veintidós años, de estado soltero, natural de esta ciudad, hijo de Vicente Alonso Vela, vecino de la misma, domiciliado en la calle de Balmes, núm. 29, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital, y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 18 de Julio de 1900.—Francisco Alcalde. J—6046

En el Juzgado del Mar de esta capital, Escribanía del que refrenda, y en el ramo de administración dimanante de los autos de concurso de la Sociedad titulada Canal de la Albufera, rendidas cuentas por el administrador del mismo, se ha acordado la siguiente

«Providencia.—Valencia 1.º de Junio de 1900.—Por presentado el anterior escrito con las cuentas y recibos que se acompañan, las que se unen á la sección correspondiente de los autos de su razón, teniéndose por cumplido al administrador interino con lo que se le previno en providencia de 1.º de Marzo último, acordada en los autos principales; y en atención á que la ley que empezó á regir en 1.º de Enero de 1856, por la que estos autos se tramitan, nada dispone respecto á la aprobación de cuentas rendidas por el administrador, de conformidad á lo preceptuado en el art. 1.242 de la moderna ley procesal, pónganse dichas cuentas de manifiesto en la Escribanía durante quince días, á disposición de la Sociedad concursada y de sus acreedores, y mediante á que no es conocido el domicilio de una y otros, publíquese este proveído por edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, fijándose otros en la tablilla de anuncios del Juzgado y sitios de costumbre de la capital, haciéndose constar el resumen de dichas cuentas.

Lo manda y firma S. S.; doy fe.—Alcalde.—Ante mí, Salvador N. Encinas.—Rubricados.»

De dichas cuentas, que comprenden desde el 22 de Agosto de 1890 al 27 de Mayo del corriente año, aparece que los ingresos ascienden á 10.721 pesetas, y los gastos á 25.166 pesetas y 3 céntimos, resultando un saldo á favor del administrador de 14.445 pesetas 3 céntimos.

Valencia 18 de Julio de 1900.—El Escribano, Salvador N. Encinas. 294—P

VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez Sáenz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por el presente se cita al súbdito belga Luis Seuvaya, tripulante del vapor Elegriva ó Elegrira, de treinta años, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ofrezca las acciones derivadas del procedimiento; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Pues así lo he acordado en la causa que me hallo instruyendo por lesiones y robo á dicho Seuvaya la noche del 2 de Marzo último, contra Jorge Espinosa y otros, en el Desierto de Baracaldo.

Dado en Valmaseda á 20 de Julio de 1900.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, Eusebio González, Escribano. J—6090

VILLALBA

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835, núm. 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Maseda López, soltero, de veintidós años de edad, labrador, natural de Santa María Magdalena de la Graña y vecino de Santiago de Moncalos, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, contados desde que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliar la declaración que tiene prestada en causa que se le sigue por el delito de lesiones; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado y lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Villalba 17 de Julio de 1900.—C. González.—Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez. J—6048

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo á Manuel Salgado Abella, hijo de Vicente y de Josefa, natural de la parroquia de San Miguel de Suertes, término municipal de Candín y partido de Villafranca del Bierzo, vecino de la parroquia de Pacios, distrito de Begonte en este partido judicial, y hoy ausente en ignorado paradero, si bien se dice que marchó hace cosa de un año en dirección á la República Argentina, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le re-

sultan en el sumario que contra él y otros instruyo sobre falsedad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego y encargo á las Autoridades, individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas á continuación se expresan, conduciéndole á la cárcel pública de este partido, con las seguridades debidas, por estar decretada su prisión provisional, caso de ser habido.

Villalba 18 de Julio de 1900.—C. González.—Ante mí, Baltasar Pérez y Gayoso.

Señas personales del Manuel Salgado Abella.

Edad treinta y tres años, estatura alta, color moreno, ojos negros, barba y pelo negros, usa bigote, y viste traje de paño negro, sombrero hongo color café y calza botinas.

J—6091

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima Nuestra Señora de Lourdes.

Nueva Compañía azucarera en Aranjuez.

De conformidad con el art. 15 de los estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 31 de Agosto actual, á las doce de la mañana, en su domicilio de Granada, calle de Reyes Católicos, núm. 40, para tratar del examen y aprobación del balance é inventario, de acuerdo con el párrafo primero del art. 16 de dichos estatutos.

Madrid 14 de Agosto de 1900.—El Director gerente, El Conde de Benalúa. X—1622

Banco Asturiano de Industria y Comercio.

En virtud de lo acordado por el Consejo de administración de este Banco en su sesión del 6 de los corrientes, y de conformidad con lo que previenen los artículos 60 y 62 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas para la Junta general ordinaria que habrá de celebrarse el día 25 del actual, y hora de las cinco de la tarde, en el local de la Sociedad, Fruela, 14, para proceder al examen de las operaciones, cuentas y balance del semestre último, y aprobación del dividendo.

Sólo tendrán voz y voto en la junta general los poseedores de diez ó más acciones.

Los señores accionistas que deseen concurrir á esta junta é intervenir en sus deliberaciones, depositarán en la Caja de este Banco, cinco días por lo menos antes del fijado para la reunión, el número de acciones que posean, recogiendo al mismo tiempo la papeleta que les expedirá la Secretaría.

Oviedo 7 de Agosto de 1900.—El Secretario, Nicanor de las Alas Pumariño. X—1623

Compañía Trasatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 1.º de Septiembre próximo, á las cuatro de la tarde, se verificará el sorteo para la amortización de 380 de dichas obligaciones.

Las 40.040 obligaciones en circulación se dividirán, para el acto del sorteo, en 4.004 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados para el acto del sorteo por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 38 bolas en representación de las 38 decenas que se amortizarán.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 11 de Agosto de 1900.—Compañía Trasatlántica.—El Administrador Gerente, P. A., C. Sánchez. X—1620

Compañía de Seguros «The Commercial Union Assurance Company Limited».

Como Secretario de la Compañía de Seguros The Commercial Union Assurance Company Limited, domiciliada en Londres.

Certifico que los balances que me han sido presentados, pertenecientes al año 1899, son traducción fiel y exacta al español, tal como quedaron aprobados por junta general de accionistas celebrada con fecha 2 de Mayo de 1900.

Londres 3 de Julio de 1900.—El Presidente, Middleton Campbell.—El Secretario, H. Mann. X—1618

Compañía Unión Comercial, de Londres.

Balance general en 31 de Diciembre de 1899.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Table with columns for PASIVO, listing capital and other liabilities.

El Presidente, W. Middleton Campbell.—El Secretario, H. Mann. X—1619

La Electra de Caspe.

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas para el examen y aprobación del inventario y balance del caudal de la Sociedad en liquidación, y acordar el medio ó forma de realizar dicho caudal, bien por venta, traspaso ó división.

Dicha junta tendrá lugar al siguiente día de los quince en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el local de costumbre, y hora de las cinco de la tarde.

Caspe 21 de Junio de 1900.—El Presidente, Fermín Zaporta.—El Secretario, Agustín Montolí. X—1617

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 14 de Agosto de 1900.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura, Termómetro, Tensión del vapor, Humedad, Dirección y clase del viento, Estado del cielo, and other data.

Datos meteorológicos del día 14 de Agosto de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Table with columns: Día 13., Día 14. Lists financial data for Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table listing market data for Barcelona, including Deuda perpetua, Idem amortizable, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table listing market data for Bilbao, including Deuda perpetua, Idem amortizable, etc.

Bolsas extranjeras.

Table listing foreign market data for Paris and London, including exchange rates and bond prices.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, listing prices for different classes of the guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha el ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar, —1

SANTOS DEL DIA

LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA Cuarenta horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Segunda serie.—Función 17 de abono.—Turno 2.º par.—La bohemia. Intermedios en el kiosko del jardín por la banda del regimiento del Rey. Entrada, una peseta.

CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos importantes funciones, en las que tomarán parte todos los artistas de la compañía internacional, y en ambas funciones la pantomima acuática; los caballos, ciervo y oso nadadores.

CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve y cuarto.—Dos magníficas funciones; en ambas la condesa X, con sus cuatro magníficos leones salvajes, el trío Waleno, Amalia y Linda, el hércules S. S., y principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Agosto de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DÍA 13., DÍA 14. Lists financial data for various public funds and exchange rates.

Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales).

Table listing debt securities (carpetas provisionales) with columns: Description, DÍA 13., DÍA 14. Includes series F, D, C, B, A and various obligations.